



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS
FACULTAD DE DERECHO
CAMPUS III.**



**LOS DERECHOS DE INTIMIDAD DE MUJERES Y MENORES
EN MODALIDAD DE TELETRABAJO**

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN
DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO.**

PRESENTA

FRANCISCO DE JESÚS JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ H140034

DIRECTORA DE TESIS

DRA. ELIZABETH CONSUELO RUIZ SÁNCHEZ

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.

DICIEMBRE 2023



San Cristóbal de Las Casas, Chiapas
08 de febrero de 2024
Oficio No. CIPFDPT/129/24

ASUNTO: Se libera y autoriza
imprimir tesis.

**LIC. FRANCISCO DE JESÚS JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ
P R E S E N T E.**

Por este medio, me permito notificarle que los Sinodales titulares y suplentes han emitido su voto aprobatorio, por lo que me permito **LIBERAR** su trabajo de Tesis, con el tema "**LOS DERECHOS DE ÍNTIMIDAD DE MUJERES Y MENORES EN LA MODALIDAD DE TELETRABAJO**", para obtener el grado de Maestro en Derecho Constitucional y Amparo, para que proceda a la impresión de la misma y continúe con los trámites correspondientes.

Sin otro particular, quedo de Usted.

A T E N T A M E N T E

"POR LA CONCIENCIA DE LA NECESIDAD DE SERVIR"

**DR. ANTONIO H. PANIAGUA ÁLVAREZ
COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO**



C.p. c. Interesado





Código: FO-113-05-05

Revisión: 0

CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA TESIS DE TÍTULO Y/O GRADO.

El (la) suscrito (a) FRANCISCO DE JESÚS JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ, Autor (a) de la tesis bajo el título de LOS DERECHOS DE INTIMIDAD DE MUJERES Y MENORES EN MODALIDAD DE TELETRABAJO presentada y aprobada en el año 2023 como requisito para obtener el título o grado de MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO, autorizo licencia a la Dirección del Sistema de Bibliotecas Universidad Autónoma de Chiapas (SIBI-UNACH), para que realice la difusión de la creación intelectual mencionada, con fines académicos para su consulta, reproducción parcial y/o total, citando la fuente, que contribuya a la divulgación del conocimiento humanístico, científico, tecnológico y de innovación que se produce en la Universidad, mediante la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Consulta del trabajo de título o de grado a través de la Biblioteca Digital de Tesis (BIDITE) del Sistema de Bibliotecas de la Universidad Autónoma de Chiapas (SIBI-UNACH) que incluye tesis de pregrado de todos los programas educativos de la Universidad, así como de los posgrados no registrados ni reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad del CONACYT.
- En el caso de tratarse de tesis de maestría y/o doctorado de programas educativos que sí se encuentren registrados y reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional del Ciencia y Tecnología (CONACYT), podrán consultarse en el Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma de Chiapas (RIUNACH).

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 13 días del mes de FEBRERO del año 2024.

Francisco de Jesús Jiménez Domínguez
Nombre y firma del Tesista o Tesistas

AGRADECIMIENTOS

A mi ser superior que para mí es Dios.

A mis padres Francisco Jiménez Méndez y Teresa Domínguez Hernández gracias por el apoyo incondicional, me han ayudado a crecer como persona y lograr que mis sueños se hagan una realidad, gracias por enseñarme valores que me han llevado a alcanzar una gran meta, gracias por acompañarme siempre y ser mis cómplices de mi felicidad.

A la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chiapas, por abrir las puertas y permitirme ser parte de la 16 generación de la Maestría en Derecho Constitucional y Amparo, quedo satisfecho por los conocimientos adquiridos en las enseñanzas y de admirar las cátedras de suma importancia que fueron impartidas.

A mi directora de tesis, la Doctora Elizabeth Consuelo Ruiz Sánchez. Infinitas gracias por ser una inspiración, por su paciencia, dirección y acompañamiento durante la realización de mi proyecto de investigación. Mi admiración y cariño siempre, ya que sin su apoyo este proyecto no fuese posible.

A mis queridos Maestras y Maestros de la Facultad de Derecho, mi más sincero cariño y afecto para todos ellos ya que

se han convertido en una familia para mí desde mi llegada a San Cristóbal de las Casas. Admiro a cada uno de ustedes, de todos tengo algo positivo que aprender siempre.

A mis guías espirituales Edgardo Balbuena Aguilar y Alejandra Enciso Patiño, por su apoyo incondicional, en momentos de dificultades y guiarme a tener una comunión con mi ser superior.

A la Universidad de los Altos de Chiapas, C.P. Norma Angelica Molina Zúñiga Rectora de esta Institución por permitirme ser mi centro de trabajo en estos meses del proyecto de investigación y al Mtro. Jorge Alfredo Aguilar Molina por brindarme las facilidades de acudir a mis revisiones de tesis y motivación.

A mis amigos y amigas que siempre me motivan y están para mí aun en la distancia en especial a la Mtra. Laura Duran Torres y a mi estimado amigo Ing. Héctor Morales Cabrera, quienes siempre les recuerdo con afecto.

INDICE

LOS DERECHOS DE INTIMIDAD DE MUJERES Y MENORES EN MODALIDAD DE TELETRABAJO

INTRODUCCIÓN.....I

CAPITULO I

LOS DERECHOS DE INTIMIDAD Y LA VIOLENCIA DIGITAL

1.1. EL DERECHO A LA INTIMIDAD.	2
1.1.1. TIPOS DE VIOLENCIA DIGITAL.....	13
1.2. ROBO DE IDENTIDAD.....	32
1.3. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.	42

CAPITULO II

LOS DERECHOS DE INTIMIDAD Y LA VIOLENCIA DIGITAL

2.1. REGULACIÓN JURÍDICA PARA PROTECCIÓN DE MUJERES Y MENORES.	51
2.2. ÁMBITO NACIONAL.	53
2.2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	59

2.2.2. LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	64
2.2.3. LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.....	71
2.2.4. LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	79
2.2.5. TESIS AISLADAS Y DE JURISPRUDENCIA.....	83
2.3. ÁMBITO INTERNACIONAL.....	88
2.3.1. CONVENCIÓN BELÉM DO PARA.....	90
2.3.2. TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES SIGNADOS POR MÉXICO EN MATERIA DE DERECHO DE INTIMIDAD O PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES E IMAGEN.....	96
2.3.3. CORTE INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	99

CAPITULO III

TELETRABAJO EN MÉXICO Y LOS DERECHOS HUMANOS

3.1. EL TELETRABAJO EN MÉXICO ANTES Y POST COVID.	105
3.2. LOS DERECHOS DIGITALES.....	117
3.3. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE MUJERES Y MENORES.....	128

3.4 EL TELETRABAJO Y LA INVASIÓN A LOS DERECHOS DE INTIMIDAD.	136
3.5 EL ACOSO Y LA DISCRIMINACIÓN LABORAL.....	141
3.6. PROPUESTAS.....	153
CONCLUSIÓN	III
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	V

INTRODUCCIÓN

Estudiar los derechos de intimidad en las mujeres y menores de acuerdo a la modalidad del teletrabajo en México, surge ante la emergencia sanitaria por la pandemia mundial derivada de la enfermedad coronavirus mejor conocida como covid-19, que se ha suscitado en los últimos tres años; esto nos llevó a la implementación de medidas sumamente disciplinadas, evitando el contacto entre las personas y objetos, utilización de cubrebocas y gel antibacterial, para evitar que dicha enfermedad se siga propagando y disminuyan los índices de mortandad, fue una estrategia que se implementó para protegernos de la enfermedad, se buscaron nuevos métodos de medicina.

Derivado a las circunstancias presentadas en pandemia para todas y todos los trabajadores se vio la necesidad de implementar lo que conocemos como teletrabajo, es decir la persona que en el marco de relación laboral utiliza las tecnologías de la información y comunicación como medio o fin para realizar su actividad laboral fuera del local de patrón

Sin embargo, los avances tecnológicos multiplicaron algunos conflictos en torno a los límites de control sobre los

trabajadores y la normativa de protección de datos. Una de las partes más afectadas debido a que son más vulnerables, las mujeres, sufren una mayor violencia en sus derechos solo por el hecho de ser mujer; en mi caminar en el mundo laboral es algo que pude observar la violación de los derechos de la mujer.

Hoy en día sabemos de las nuevas reformas que se han llevado a cabo para la defensa de la mujer y menores trabajadores, para y a los derechos de intimidad tales como los señala en los artículos 330-A al 330-K de la Ley Federal del Trabajo, intenta protegerlos, que establece los derechos de los trabajadores, en modalidad de teletrabajo, no obstante, sigue persistiendo violando al derecho de intimidad de las mujeres y menores a través fotos ocasionando: extorción, acoso, discriminación, ocasionando consecuencias legales y de salud emocional de las víctimas.

CAPITULO I

LOS DERECHOS DE INTIMIDAD Y LA VIOLENCIA DIGITAL.

El objetivo de este capítulo es desarrollar uno de los ejes teóricos de esta investigación, a saber, los Derechos de intimidad y la violencia digital, así como la implementación de ambos conceptos en nuestro diario vivir. Por ello, en las páginas siguientes se analizan el concepto de derechos de intimidad y las opiniones de diversos autores que desentrañan sus elementos y sentido jurídico, al igual de los conceptos encontrados en artículos de diferentes leyes.

Se desarrolla la evolución que ha tenido a lo largo del tiempo, identificando lo que engloba el término y por qué es inherente a todo ser humano. Se exponen los debates que existen en torno a la intimidad y la violencia digital.

Asimismo, se estudia la relación que tiene con los derechos fundamentales y por qué es base y fundamento de los mismos. Se señalan cuáles son los diferentes tipos de violencia digital que existen hoy en día y las consecuencias que pueden tener tanto como mujeres y menores que son los más vulnerables,

debido antecedentes históricos donde nos dicen que no eran tomadas en cuenta, lo que se demostrara en este capítulo es que se han realizado modificaciones a las Leyes y hoy en día la voz de la mujer es tomada en cuenta y no solo eso, sino que es protegida para salvaguardar su integridad, además, se destaca la importancia que ha tenido en nuestro entorno social después de pandemia al utilizar la tecnología de una manera consecutiva, es por ellos el termino de violencia digital es de suma importancia no solo para mujeres, se incluyen a los menores quienes son violentados en escuelas, centros de diversión infantil etc. Explicaremos en este capítulo diversidad de frases nuevas que hoy en día han cambiado de nombres haciendo referencia a la violencia digital, una circunstancia que más afectan y violentan nuestros derechos de intimidad, es por medio de las redes sociales que hoy en día tenemos muy fácilmente a nuestro alcance, es por ello que explicaremos los cuidados necesarios que debemos tener en el mundo digital de sus causas y consecuencias.

1.1. EL DERECHO A LA INTIMIDAD.

Luis Manuel C. Méjan precisa a la intimidad como:

“La intimidad es el conjunto de circunstancias, cosas, experiencias, sentimientos y conductas que un ser humano desea mantener reservado para sí mismo, con libertad de decidir a quién le da acceso al mismo, según la finalidad que persiga, que impone a todos los demás la obligación de respetar y que sólo puede ser obligado a develar en casos justificados cuando la finalidad perseguida por la develación sea lícita”.¹

Existen varios autores que se han dado a la tarea de definir el derecho a la intimidad, uno de ellos es Eduardo Martínez Altamirano que conceptualiza al derecho a la intimidad como:

“El derecho a la privacidad o a la intimidad es, en lato sensu, aquel derecho humano por virtud del cual la persona, llámese física o moral, tiene la facultad o el poder de excluir o negar a las demás personas, del conocimiento de su vida personal, además de determinar en qué medida o grado esas dimensiones de la vida personal pueden ser legítimamente comunicados a otros. “El mismo se divide en: derecho a la

¹ Méjan Manuel, *El Derecho a la Intimidad y la Informática*, 2ª. ed., Porrúa, México, 1996, p. 23.

inviolabilidad del domicilio, derecho a la inviolabilidad de la correspondencia, derecho a la intimidad frente a las escuchas telefónicas, derecho a la propia imagen, y el derecho a la intimidad frente a la informática o derecho a la libertad informática”.²

Noé Adolfo Riande Juárez concibe que tal derecho a la intimidad: “se presenta como un derecho a la libertad, en cuanto derecho del individuo a hacer lo que le parece, esto es, a estar solo, a no ser incomodado, a tomar decisiones en la esfera privada sin la intervención estatal incluidas entre otras, las decisiones referidas La libertad sexual, la libertad de actuar libremente en el interior del propio domicilio, la libertad de revelar o no conductas íntimas y la libertad a la identidad”.³

En México este derecho esta reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en diversas leyes y tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, las cuales buscan proteger la privacidad y libertad de las personas en materia de información personal,

² Martínez Altamirano, *El derecho de intimidad y su necesaria inclusión*, 4a ed., Porrúa, México, 2000, p. 3.

³Tribunal Federal de Justicia Administrativa, *Privacidad, Autodeterminación Informativa y la Responsabilidad de proteger los bienes de uso común*, www.tfja.gob.mx/investigaciones.

todos tenemos acceso a la información y realizar un buen uso de ella.

Es importante enmarcar los ordenamientos en los que se establecen las bases del derecho a la intimidad, por ejemplo:

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece tres aspectos incluidos en el derecho a la intimidad: Derecho a no ser molestado injustificadamente por parte de las autoridades, inviolabilidad de las comunicaciones e inviolabilidad de la correspondencia, el no ser molestado por las autoridades resalta que por nadie podemos ser agredidos ni seguridad pública.

Es importante hacer notar que de acuerdo a la Constitución Política Mexicana no se reconoce de manera expresa este derecho, sin embargo, la tutela que establece acerca de la intimidad de las personas se considera parcial.

Ahora bien, en el Código Penal Federal nos encontramos con que se protege el derecho al honor que también forma parte de la intimidad de las personas; por lo que en el artículo 210 dispone lo siguiente: "Sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele

algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto.”⁴

Artículo 211 dispone lo siguiente: “cuando la revelación punible sea hecha por persona que presta servicios profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial.”⁵

Así mismo el Artículo 211 Bis advierte “A quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada.”⁶

Otro ejemplo lo encontramos en el Código Civil Federal que protege el derecho a la intimidad al asignar las figuras de daño moral. Por este concepto se entiende la afectación que sufre una persona en los sentimientos, la cortesía, el humor, el afecto, la confianza, la reputación, la vida personal y la autoestima que le pertenece a los demás.

⁴ Código Penal Federal de México, artículo 210.

⁵ Ibidem, artículo 211.

⁶ Ídem.

En el artículo 87 del Código civil Federal Mexicano establece:

“En la adopción plena, a partir del levantamiento del acta a que se refiere el artículo anterior se harán las anotaciones en el acta de nacimiento originaria, la cual quedará reservada. No se publicará ni se expedirá constancia alguna que revele el origen del adoptado ni su condición de tal, salvo providencia dictada en juicio.”⁷

Uno de los principales derechos a la privacidad en México es el derecho a la intimidad individual y familiar. Este derecho establece que toda persona tiene derecho a la protección de su vida privada, domicilio y correspondencia, ya no interferir arbitrariamente en la vida privada y familiar.

Otro derecho relacionado con la privacidad en México es el derecho a proteger los datos personales. Este derecho reconoce que las personas tienen derecho a tomar decisiones sobre qué información se recopila y almacena sobre ellas, y a acceder y corregirla cuando sea necesario.

También existe el derecho a la imagen y el derecho a la honra y reputación. El primero establece que toda persona tiene

⁷ Código Civil Federal de México, artículo 87.

derecho a controlar el uso de su imagen, el segundo que las personas tienen derecho a que se respete su honra y reputación y a ser protegidas de las calumnias.

La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en su capítulo XVII, protege la intimidad personal y familiar de los menores de edad, así como sus datos personales. Por tanto, estos sujetos no deben ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, domicilio o correspondencia comienza en el artículo 76 de la Ley antes mencionada nos dice lo siguiente:

“Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales. Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez.”⁸

La Ley de General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes respecto a la violencia digital de los menores nos dice lo siguiente:

“Artículo 78. Cualquier medio de comunicación que difunda entrevistas a niñas, niños y adolescentes, procederá como sigue:

⁸ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 76.

- I. Deberá recabar el consentimiento por escrito o cualquier otro medio, de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente, respectivamente, conforme a lo señalado en el artículo anterior y a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 76 de la presente Ley.
- II. La persona que realice la entrevista será respetuosa y no podrá mostrar actitudes ni emitir comentarios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. En el caso de que no sea posible recabar el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de un adolescente, éste podrá otorgarlo siempre que ello no implique una afectación a su derecho a la privacidad por el menoscabo a su honra o reputación. No se requerirá el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de niñas, niños o adolescentes, cuando la entrevista tenga por objeto que éstos expresen libremente, en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, siempre que

ello no implique una afectación a sus derechos, en especial a su honra y reputación.⁹

El artículo 79 de la Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes nos dice lo siguiente:

“Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de la identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública. La misma protección se otorgará a adolescentes a quienes se les atribuya la realización o participación en un delito, conforme a la legislación aplicable en la materia.”¹⁰

El artículo 80 de la Ley general de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes Dispone:

⁹ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 78.

¹⁰ ibidem, artículo 79.

“Los medios de comunicación deberán asegurarse que las imágenes, voz o datos a difundir, no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes, aun cuando se modifiquen, se difuminen o no se especifiquen sus identidades, y evitarán la difusión de imágenes o noticias que propicien o sean tendentes a su discriminación, criminalización o estigmatización, en contravención a las disposiciones aplicables.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, niñas, niños o adolescentes afectados, por conducto de su representante legal o, en su caso, de la Procuraduría de Protección competente, actuando de oficio o en representación sustituta, podrá promover las acciones civiles de reparación del daño e iniciar los procedimientos por la responsabilidad administrativa a que haya lugar; así como dar seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión. Niñas, niños o adolescentes afectados, considerando su edad, grado de desarrollo cognoscitivo y madurez, solicitarán la intervención de las Procuradurías de Protección. En los procedimientos civiles o administrativos que sean

iniciados o promovidos por quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección competente ejercerá su representación coadyuvante.”¹¹

Desde mi punto de vista el artículo 80 de esta misma ley nos comenta un punto interesante el cual todos como personas debemos de ser cuidadosos al compartir alguna imagen de un menor de edad, sea nuestros hijos, sobrinos, nietos, primos, etc. ser conscientes y no poner en peligro la vida e integridad de los menores de edad.

1.1.1. TIPOS DE VIOLENCIA DIGITAL.

La Organización de Naciones Unidas ONU-Mujeres señala la violencia digital como:

“la violencia que se comete y expande a través de medios digitales como redes sociales, correo electrónico o aplicaciones de mensajería móvil que causa daños a la dignidad, la integridad y/o la seguridad de las víctimas.

¹¹ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 80.

Algunas formas de violencia digital son: monitoreo y acecho, acoso, extorsión, desprestigio, amenazas, suplantación y robo de identidad, así como abuso sexual relacionado con la tecnología, entre otras”¹²

En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se señala que es: “toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.”¹³

Entre estos conceptos encontrados sobre la violencia digital que existe hoy en día se realiza muy consecutivamente, por medio de las redes sociales es el día de hoy Tiene un gran impacto en nuestra sociedad y es donde estamos expuestos a

¹² ONU Mujeres México, *Violencia contra mujeres y niñas en el espacio digital: Lo que es virtual también es real*, <https://mexico.unwomen.org>.

¹³ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 20 Q.

ser violentados de una forma digital con anterioridad no se suscitaba este tipo de violencia ya que la tecnología aún no había alcanzado a todos a diferencia de hoy en día estamos viviendo la era digital el cual está al alcance de todos y todas el poder tener acceso a un medio electrónico en las escuelas, en los trabajos, comercios, el cual ha sido bueno para actualizarnos como humanos y adquirir conocimientos de una forma inmediata para que la comunicación e información noticias, esté a nuestro alcance de una manera pronta y verídica. Al igual en el ámbito educativo ha servido para las y los jóvenes a enriquecer los conocimientos adquiridos y tener una mejor educación, para los trabajadores al igual ayuda a no esforzarse mucho y trabajar menos; la digitalización en todos los entornos está a la vista al igual que es una fuente buena para la mayoría se debe de implementar estrategias para que todos los seres humanos nos sintamos protegidos que nuestra intimidad sea segura nuestros datos se utilicen de una forma correcta.

Nos encontramos con diferentes tipos de violencia digital la cual han existido desde el inicio de la era digital pero hoy en día les han asignado nuevos nombres los cuales mucho de nosotros no estamos familiarizados en este apartado explicaré a detalle uno por uno el nombre de los diferentes tipos de violencia

digital donde podemos ser denigrados en diferentes maneras desde nuestro físico, forma de vestir etc.

Uno de los tipos de violencia digital más conocidos es el Ciberbullying.

”Es el que se lleva a cabo a través del uso de medios de comunicación, principalmente de Internet, telefonía móvil y videojuegos online para cometer actos de violencia digital, Ciberbullying es una adaptación de las palabras en inglés cyber y bullying; en español lo conocemos como ciber abuso o violencia entre iguales, se caracteriza por que el acoso se da entre dos iguales, en este caso, menores. Es importante distinguirlo, ya que existen otras prácticas en la que se involucran adultos y que se denominan simplemente ciberacoso o acoso cibernético, con las consecuencias legales que tienen los actos de un mayor de edad en contra de un menor”.¹⁴

El ciberbullying no es algo que ocurra una sola vez y además se presenta de distintas formas, desde insultos, discriminación o burla sobre características físicas, forma de

¹⁴Portal único de trámites, información y participación ciudadana, *Ciberbullying*, <https://www.gob.mx/segob>.

vestir, gustos, hacer pública información o fotografías que avergüenzan a la víctima, robo de identidad y suplantación, hasta amenazas de daño físico y otros cargos que pueden ser tipificados como delincuencia juvenil.

“Algunas formas de ciberbullying son: acoso por mensajería instantánea Whatsapp, messenger, Facebook, SMS); robo de contraseñas; publicaciones ofensivas en blogs, foros, sitios web y redes sociales como Facebook, Twitter u otras, encuestas de popularidad para humillar o amedrentar.”¹⁵

El sexting es una de los ya conocidos tipos de violencia digital, proviene de los términos en inglés "sex" y "texting" y se refiere al envío de contenidos eróticos o pornográficos (principalmente fotografías y/o vídeos) por medio de medios digitales, casi siempre teléfonos celulares, tabletas y computadoras personales.

¹⁵ Portal único de trámites, información y participación ciudadana, *Ciberbullying*, <https://www.gob.mx/segob>.

El envío de estos materiales, regularmente realizado de forma voluntaria, se ha convertido en una alarmante moda, principalmente entre adolescentes de 12 a 18 años, El sexting empieza a tener registros a partir del año 2005, sobre todo en comunidades digitales, teniendo como origen los mensajes de texto a través de celulares y/o programas de chats.

Diferentes estudios afirman que aproximadamente desde 2009, esta práctica se convirtió en un suceso cotidiano entre adolescentes, comúnmente relacionado al consumo de alcohol y drogas, pero también asociado a nuevas prácticas de demostrar algún compromiso y/o sentimiento pasional. Los casos de presión y chantaje, también aparecieron entre los orígenes asociados.¹⁶

En el mismo portal nos habla del incremento del uso de los dispositivos móviles, hoy en día indispensables y la importancia del uso con responsabilidad redacta lo siguiente:

“El incremento del uso de dispositivos móviles con cámara y el mayor acceso a Internet a nivel global han facilitado la práctica del sexteo o sexting. México ocupa el

¹⁶ Fundación en movimiento, *Ayudamos a generar escuelas libres de Bullying, y centros de trabajo libres de Mobbing fomentando siempre una Educación para la Paz*, www.fundacionenmovimiento.org.mx.

primer lugar en sexting en América Latina según el INAI, esta práctica se da por igual entre jóvenes y adultos, aunque con diferentes motivaciones según la edad. Las mujeres adolescentes son las principales víctimas del fenómeno y La asociación Alianza por la Seguridad en Internet calcula que casi 4 millones de niños de entre seis y 19 años conocen a alguien que ha enviado o reenviado imágenes suyas desnudo o semidesnudo, no existen estudios sobre las razones por las que los adultos realizan esta práctica. El hecho de ser una moda, las facilidades tecnológicas y lo “refrescante y divertido” que puede llegar a parecer, son algunas de las posibles razones, el principal riesgo al que se enfrenta quien envía imágenes o videos con contenido personal es la pérdida de privacidad los contenidos que uno mismo ha generado pueden acabar en manos de otras personas desde el momento en que salen de manos de su autor. Una vez que se envía algo, se pierde el control sobre su difusión”¹⁷

¹⁷ Fundación en movimiento, *Ayudamos a generar escuelas libres de Bullying, y centros de trabajo libres de Mobbing fomentando siempre una Educación para la Paz*, www.fundacionenmovimiento.org.mx

Algo muy importante que nos compartamos esta lectura adquirida por el Instituto Nacional y Transparencia es lo siguiente:

” La persona que recibe el contenido sexual a través de su dispositivo puede cumplir su promesa y ser prudente en el manejo de dicho contenido. Sin embargo, también es muy probable que decida compartirlo con otros conocidos, ya sea para ganar popularidad, aceptación o simplemente por diversión. Lo cual significa una inminente pérdida del control sobre la difusión del contenido, tanto para el autor del contenido como para quienes deciden compartirlo. Ello implicará que se puede compartir de forma masiva en minutos sin la posibilidad de detenerlo, la persona que recibe el contenido también podrá usarlo como moneda de cambio para obtener más contenidos o favores de cualquier tipo bajo la amenaza de compartir la foto o video recibido con todos en la red. A este fenómeno se le conoce como Sextorsión, es el acoso que se realiza (en la mayoría de los casos) por novios, ex novios o conocidos, quienes chantajejan a la víctima con una foto o video de contenido sexual en donde esta aparezca involucrada, el acosador amenazará a la víctima con hacer público ese contenido en cualquier red social o chat y para que este contenido no sea compartido,

además pide a su víctima algún favor a cambio, como entregarle dinero, más fotos y videos eróticos o pornográficos, verse en algún lugar, etc., y si éste no lo hace, compartirá el contenido en las redes sociales, donde sabe que los familiares, amigos, compañeros de escuela o conocidos de la víctima tienen acceso.”¹⁸

De mi punto de vista opino que el sexting sucede, en varias circunstancias, como una “muestra” de confianza entre el propietario y quien recibirá el contenido, tal vez porque los une una aparente relación de amistad o amorosa, simplemente porque la víctima confía en la discreción de la otra persona, o porque carece de experiencia que le permita prever las consecuencias.

El stalket es uno de los nuevos delitos de acoso nos dice lo siguiente:

“El stalking o acecho es el término usado para referirse al trastorno que tiene una persona que lo lleva a espiar a su

¹⁸ Fundación en movimiento, *Ayudamos a generar escuelas libres de Bullying, y centros de trabajo libres de Mobbing fomentando siempre una Educación para la Paz*, www.fundacionenmovimiento.org.mx.

víctima. Principalmente, el cyberstalking se da en redes sociales como Facebook, Instagram o Twitter, donde la mayoría de personas dejan su información disponible para cualquiera, por medio del correo electrónico o por servicios de mensajería instantánea como WhatsApp.”¹⁹

Uno de los conceptos de stalked es:

”Vigilar, perseguir o buscar la cercanía física de la persona acosada: se incluye la vigilancia a través de dispositivos electrónicos, GPS o cámaras de video-vigilancia, establecer o intentar establecer contacto con ella a través de cualquier medio de comunicación, o por medio de terceras personas, usar indebidamente sus datos personales para: adquirir productos, mercancías o contratar servicios a su nombre, o incluso hacer que terceras personas se pongan en contacto con ella, atentar contra su libertad o contra su patrimonio, o contra la libertad o patrimonio de otra persona próxima a la víctima.”²⁰

¹⁹ Gcfglobal, *seguridad en internet*, edu.gcfglobal.orges.

²⁰ Cyber security, *Artículos sobre ciber seguridad y servicios IT*, www.esedsl.com.

El stalking no es ninguna broma y el cyberstalking menos. Cada vez es más fácil averiguar información personal de una persona gracias a las redes sociales. A veces, no somos conscientes de ello, pero damos demasiadas pistas y dejamos demasiados datos en la red que sería mejor que no expusiéramos públicamente.

Por ejemplo, no es lo mismo decir sólo tu nombre de pila que tu nombre de pila y tus apellidos. Decir en qué trabajas que dónde trabajas. Decir la ciudad en la que vives que la zona por la que vives... Puede parecer algo inofensivo, pero quien de verdad quiera saber cosas de ti, por muy poca información que tenga, sabrá cómo sacarle el máximo provecho.

Es importante seleccionar bien la información que damos y para quién la hacemos visible (recuerda que ahora tus cuentas de redes sociales pueden ser privadas), además, no podemos olvidar los ciberataques que se realizan en contexto de stalking para conseguir información o datos personales de una persona.²¹

²¹Cyber security, *Artículos sobre ciber seguridad y servicios IT*, www.esedsl.com.

El Crooming es otro de los nombres nuevos de violencia digital es cuando:

“Un adulto mediante engaños y mentiras se gana la confianza y establece algún tipo de amistad con una niña, niño o adolescente a través de Internet, ya sea vía redes sociales, aplicaciones de mensajería instantánea, correo electrónico, entre otros, con el fin de obtener imágenes o videos con connotación o actividad sexual. Estas imágenes o videos están destinados al consumo de pederastas o a redes de abuso sexual a menores con el objetivo de llevar a cabo abuso y/o explotación sexual o prostitución infantil.”²²

Ocurre cuando:

“Se hace la búsqueda y el contacto con el menor, se indaga sobre información personal y familiar, gustos y preferencias del menor con el fin de crear una relación de confianza.

²² Portal único de trámites, información y participación ciudadana, *Grooming y Ciberacoso en niños*, www.gob.mx/segob.

Con técnicas de persuasión piden al menor envíe imágenes o videos comprometedores y mediante el chantaje lo obligan a proporcionar más contenido pornográfico, amenazándolo con difundir la información obtenida a través de diferentes medios y/o enviarla a los contactos personales del menor, incluso pueden solicitar encuentros físicos para abusar sexualmente de la víctima.”²³

Al surgir este tipo de riesgos debemos de tomar medidas necesarias para la erradicación esto en los menores de edad realmente es aberrante los pensamientos negativos del ser humano al afectar a un indefenso menor de edad.

La prevención es un arma que podemos utilizar para combatir la violencia digital, por ejemplo:

“Usar herramientas de control parental que permitan bloquear, controlar o limitar el uso de aplicaciones o contenidos en Internet, configura las opciones de seguridad de las redes sociales, juegos en línea o blogs

²³ Portal único de trámites, información y participación ciudadana, *Grooming y Ciberacoso en niños*, www.gob.mx/segob.

que utilicen las niñas, niños y adolescentes, infórmate sobre las redes sociales que utiliza y con quiénes se comunica, realiza un seguimiento de sus hábitos del uso de Internet.”²⁴

El Shaming es un tipo de violencia digital el cual me llamo mucho la atención ya que personas en especial mujeres se sienten identificadas por este tipo de violencia digital la cual afecta psicológicamente a las personas, como bien sabemos en español shaming es avergonzar, este tipo de violencia digital es muy conocido en nuestro país México.

La tendencia surgió en el mundo de las celebridades,” quienes a partir del auge de las redes sociales fueron juzgados, ya sea por sus seguidores o por los medios de comunicación, cuando llegaban a subir de peso, o eran captados en fotografías en posiciones poco favorecedoras, en las cuales se resaltaban sus defectos con expresiones despectivas como “tiene celulitis”, “está muy gorda”, “parece ballena” y otras frases.”²⁵

²⁴ Portal único de trámites, información y participación ciudadana, *Grooming y Ciberacoso en niños*, www.gob.mx/segob.

²⁵El Herald de México, *Estilo de vida*, heraldodemexico.com.mx

En un principio estos ataques iban dirigidos contra las celebridades, especialmente las mujeres, “sin embargo, ahora el ataque se hace contra cualquier persona que no reúna el estándar de belleza que "*deberías*" tener. Un comentario, un insulto nos puede llegar por el "*atrevimiento*" de subir una foto a nuestro muro de Facebook, la crítica mordaz es realizada por los llamados haters o trolls, cuyo único fin al realizarlo es causar daño, denigrar a la persona para hacerla sentir mal. Escondidos tras el anonimato de la red lanzan sus dardos venenosos, erigiéndose en jueces que determinan quién es "*apto*" para recibir su cariño y quién debe ser denostado.”²⁶

Al constante bombardeo comentarios negativos por medio de las redes sociales Al subir una foto en Facebook y recibir comentarios negativos, burlas sobre nuestros físico hablo en general tanto como hombres, mujeres y menores las más afectadas son las mujeres por la apariencia física que para ellas es algo importante en su diario vivir, este tipo de violencia digital afecta de manera psicológica el autoestima que puede llevar a la depresión, entre otros trastornos psicológicos existen

²⁶ Psico nutrición México, *¿Qué es el body shaming?*, www.psiconutricion-mexico.com

personas que les afecta demasiado los comentarios hacia su apariencia, algo que puede prevenir o cómo podemos protegernos este tipo de ataques es trabajar con nuestra autoestima si te sientes bien contigo mismo lo que digan a los demás no debe afectarte, una autoestima fortalecida no te hará daño ante comentarios negativos sobre tu cuerpo el problema es cuando tenemos parte de nosotros psicológicamente daños emocionales, el cual debemos trabajar con nuestra autoestima y así no puedan dañarnos los comentarios hacia nuestra persona, agrego que es de suma importancia realizar ejercicio tener una buena alimentación pero hacerlo por salud y por amor propio, no por el qué dirán de los demás personas.

Es por ello que puntualizo este tipo de violencia digital deberían ser de más importancia, para erradicar el suicidio y las burlas a mujeres y menores, en la adolescencia la apariencia es algo sumamente importante, es donde tenemos experiencias únicas y la mayoría de los adolescentes no tienen esa madurez de evitar comentarios de burla a sus compañeros, el Shaming por lo regular lo sufren las personas con obesidad y sobrepeso, suele pasar en escuelas, centros de trabajo, etc. la mejor manera de prevenir es concientizando llevando platicas de autoestima y

respeto a los demás, hacer un llamado a los padres de familia para la educación y comunicación con sus hijos.

Existe otro tipo de violencia digital no muy escuchado por muchos, pero se le denomina como doxing y es:

”una forma de acoso, que se refiere de manera específica al hecho de investigar, recopilar y difundir información privada, sobre una persona, sin consentimiento amenazando con hacer pública esta información, con el objetivo específico de causarle un daño.”²⁷

Hay personas que son más propensas a ser víctimas de doxing: Los periodistas, bloggers, activistas, abogados, trabajadores sexuales y funcionarios del orden público tienen mayores probabilidades de ser blanco de estos ataques. Para las mujeres, el doxing va de la mano con la violencia verbal y amenazas sexuales. A los funcionarios de las fuerzas del orden les puede costar su seguridad física, en especial a los

²⁷ Company Account Doxing, robos y exhibiciones. ¿Dónde van a parar tus datos personales? www.avast.com

agentes encubiertos. Esto puede obligarlos a abandonar su trabajo”²⁸

Las personas de alto perfil corren un mayor riesgo que los usuarios comunes. Esto no significa que la gente común esté a salvo del doxing. Si se da a conocer un comentario o video tuyo que enoje a grupos grandes de gente, las turbas de Internet pueden convertir tu vida en un infierno aun si el comentario o video no era tuyo o fue sacado de contexto.

Se filtran sus fotos y videos privados y se los expone al público; este acto, conocido como “pornografía de venganza, es un método común para atacar la privacidad de una persona para perjudicarla, y puede tener consecuencias devastadoras para la víctima, se revela la identidad de bloggers anónimos, usuarios de Internet, comentaristas y creadores de contenido, lo que puede ponerlos en verdadero peligro si la víctima se encuentra en un entorno hostil; por ejemplo, si es un líder de oposición un país represivo o apoya causas controvertidas”²⁹

²⁸ Company Account Doxing, robos y exhibiciones. ¿Dónde van a parar tus datos personales? www.avast.com

²⁹ Idem.

La intención más común del doxing es generar estrés, miedo, vergüenza e indefensión. Si te encuentras en una discusión acalorada en Twitter y alguien publica tu dirección física e incita a que te lastimen, por supuesto que te generará ansiedad. Por ello debemos de tener precaución en nuestros perfiles de redes sociales y agregar información solo con personas de suma intimidad y estar tranquilos, estos son uno de consejos que a mi punto de vista analizando puedo brindar y son los siguientes:

- Cuidado de a quién le prestas tus dispositivos.
- No debes darle a tu pareja tus contraseñas como prueba de amor y de confianza.
- No agregues a las redes sociales a nadie que no conozcas en persona.
- Cada red social dispone de diferentes formas de configurar tu perfil privado, ¡Úsalas!
- Si te han insultado, amenazado o has sido víctima de cualquier delito digital no debes dudar y pedir ayuda.
- Solo descarga aplicaciones que conozcas.
- Recuerda que la violencia de género digital y el ciberacoso es delito.
- Recuerda que cuando envías o subes una fotografía en internet, ya no es tuya y pierdes el control sobre ella

Son consejos para usuario de las redes sociales pueden poner en práctica para salvaguardar la integridad y así prevenir algún tipo de violencia digital, y en caso de sufrir de esto existen leyes que nos protege, existen normas encontradas en Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia, son de apoyo para tomar precaución con la violencia digital, igual la confianza que deben tener los menores hacia sus padres de importancia para la seguridad e integridad de los menores, conoce y habla con tus hijas e hijos sobre los riesgos que existen y hagan conciencia tanto como padres e hijos el riesgo de la navegación por internet.

1.2. ROBO DE IDENTIDAD.

El robo de identidad una problemática en la era digital, la cual nos enfrentamos en esta sociedad moderna, es cuando alguien obtiene y utiliza información personal de otra persona como nombres, números de teléfono o de seguridad social señala:

“es un crimen que consiste en la obtención ilícita de información personal de un individuo y empleada para

cometer actos fraudulentos o de engaño, generalmente para conseguir un beneficio económico.

El robo de identidad no es reciente, sin embargo, en los últimos años, los delincuentes se han apoyado cada vez más en la tecnología, sobre todo cuando se trata de obtener información financiera.”³⁰

Uno de los sinónimos del robo de identidad es la ya conocida clonación de cuentas en redes sociales, o cuentas bancarias todo aquello que se use en tu nombre sin el consentimiento y trata de:

”Un dispositivo denominado skimmer que duplica la información contenida en una tarjeta bancaria. Los malhechores instalan hábilmente estos aparatos en cajeros automáticos sin que los usuarios lo noten a primera vista. Cuando se desea sacar dinero, la tarjeta se introduce en la ranura del cajero sin saber que previamente es leída por el skimmer. Algunos delincuentes son tan sofisticados, que incluso colocan cámaras de video cerca del teclado para grabar el NIP de la víctima o enciman plantillas idénticas a

³⁰ Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, *Conduguía, protege tu identidad*, www.condusef.gob.

los teclados para registrar esta clave. En los restaurantes o establecimientos comerciales es más sencillo, pues cuando los clientes pagan, se llevan la tarjeta a una terminal alejada de su vista, la deslizan sobre el skimmer obteniendo así la información deseada y finalmente realizan el cargo como si nada hubiese ocurrido, desafortunadamente el robo de identidad está creciendo no sólo en países como Estados Unidos o Canadá. El boletín emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, sitúa a México entre los diez primeros lugares en robo de identidad a nivel mundial, representando pérdidas anuales por más de 108 millones de pesos. Debido a lo anterior y dado que, cualquier persona puede ser víctima de este delito”³¹

Necesitamos tomar medidas preventivas que disminuyan el riesgo de caer a merced de estos delincuentes a continuación mencionare unos consejos que pueden servir para tomar medidas de prevención y no caer en manos de estafadores:

³¹ Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, *México, entre los diez primeros lugares en robo de identidad en el mundo*, www.infodf.org.mx

“Nunca abrir ligas de supuestas instituciones bancarias contenidas en correos electrónicos, en especial cuando es solicitada algún tipo de información personal. Mejor utilizar su dirección web oficial escribiéndola en la barra de direcciones del navegador.

Eliminar correos electrónicos de remitentes desconocidos, sobre todo de aquellos que ofrecen promociones o regalos, podrían contener código malicioso capaz de dañar o robar información.

Jamás realizar operaciones bancarias por internet mediante el uso de computadoras de usuarios desconocidos o ciber-cafés, utilizar equipos de cómputo confiables y libres de virus.

Cuando se desechen estados de cuenta bancarios, propaganda con información personal, facturas, entre otros, destruirlos completamente rompiéndolos en pequeños pedazos o bien triturándolos.

Al realizar retiros o transacciones en cajeros automáticos, verificar que la ranura donde se inserta la tarjeta no esté sospechosamente alterada y constatar que no haya objetos inusuales cerca o encima del teclado.

Si se realizan pagos con tarjeta bancaria ya sea en restaurantes o comercios, jamás perderla de vista y exigir que la terminal esté cerca del cliente.”³²

El robo de identidad puede darse en diferentes personas no necesariamente en adultos o personas mayores de 18 años es por ello la importancia de tener los cuidados necesarios para la protección de nuestros datos.

“La víctima del robo de identidad puede sufrir consecuencias muy negativas si se le considera responsable de las acciones cometidas por el perpetrador de dicho comportamiento. Las organizaciones e individuos que han sido engañados o defraudados por ladrones de identidad pueden sufrir consecuencias y pérdidas considerables en el sentido material y psicológico” ³³

³² Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, *México, entre los diez primeros lugares en robo de identidad en el mundo*, www.infodf.org.mx

³³ Barba Rogelio, *El Robo de Identidad en México*, en Revista de investigación en derecho y criminología, México, núm.22, octubre2017-marzo2018, www.revistascolaboracion.juridicas.unam.mx

La identidad es un concepto que ha ido evolucionando con la aparición de las nuevas tecnologías “a través de las tecnologías de la información online, donde los criminales cibernéticos buscan hacerse de información confidencial por medio de correos electrónicos falsos en nombre de instituciones públicas o privadas reconocidas; en ocasiones, pueden contener virus o software espías, para manipular datos o servicios por medio de piratería y realizar fraudes al sector bancario o del comercio electrónico.”³⁴

Al robo de identidad, un crimen furtivo y poco conocido, se le ha dado el carácter jurídico como una forma de fraude, existen medidas a tomar en caso de el robo de identidad como ya mencioné con anterioridad uno de los robos de identidad más populares la clonación de tarjetas y robos de bancos.

“En la CONDUSEF puedes presentar la reclamación por la afectación sufrida y recibir la asesoría necesaria para bloquear tu buró de crédito e iniciar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público de la localidad, para evitar posibles repercusiones legales y dejar a salvo

³⁴ . Barba Rogelio, *El Robo de Identidad en México*, en Revista de investigación en derecho y criminología, México, núm.22, octubre2017-marzo2018, www.revistascolaboracion.juridicas.unam.mx

tus derechos, llama a aquellas instituciones financieras o establecimientos comerciales en los que tienes cuentas e informa de tu situación para evitar mayores daños solicita tu Reporte Especial de Crédito. Si identificas algo anormal notifícalo de inmediato a la Sociedad de Información Crediticia, CONDUSEF te ofrece un tríptico con algunas recomendaciones para evitar un robo de identidad, así como lo que se tiene que hacer en caso de que detectes que has sido víctima de la usurpación de tu identidad.³⁵”

El robo de identidad en los menores de edad surge cuando alguien se apropia de la información personal delicada de un niño y la usa para obtener servicios o beneficios, o para cometer fraude, los ladrones de identidad podrían usar el número de Seguro Social, el nombre y domicilio o la fecha de nacimiento de su hijo.

De acuerdo a la Convención Sobre los Derechos del Niño, dice en el artículo 8:

³⁵ Comisión Nacional de para la Protección y Defensa de los usuarios de Servicios Financieros, *¿Sabes qué es el Robo de Identidad?*, <https://www.gob.mx/condusef>

“Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.”³⁶

El artículo 211 Bis del Código Federal Penal expresa:

“Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le

³⁶ Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 8.

impondrán de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.”³⁷

Este es un artículo el cual nos respalda como ciudadanos mexicanos cuando sufrimos del robo de identidades, el cual podemos proceder sin temor ya que se castiga con cárcel, aquel que intente o robe la identidad de una persona, el mismo artículo señala:

“Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa, al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.”³⁸

El robo de identidad anteriormente no era popular como hoy en día ahora vemos diferentes casos de personas,

³⁷ Código Federal Penal, Artículo 211 Bis.

³⁸ Ibidem.

servidores públicos, niñas, niños y mujeres que son víctimas y se encuentran vulnerable debido a que no tenemos una buena regulación en cuanto a nuestros Derechos de Intimidad.

“El robo de identidad como práctica criminal ha encontrado un terreno fértil en México, donde la iniciativa privada, principalmente los bancos y los consumidores, se ha visto obligada a preparar instrumentos y actividades de formación dirigidas a la protección de sus usuarios y de todos los ciudadanos, con el fin de prevenir la comisión de este delito correspondientes, ya que son más los servidores públicos quien son víctimas del robo de identidad en nuestro país la tasa del robo de identidad ha incrementado, la pandemia sabemos del uso de lo digital es frecuente para nuestro diario vivir.”³⁹

La mejor herramienta de combate al robo de identidad es proteger nuestros datos y aplicaciones utilizando contraseñas extensas en pocas palabras la prevención puede ayudarnos estar más protegidos.

³⁹ Barba Rogelio, *op. cit.*

1.3. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Los datos personales son toda aquella información que se relaciona con nuestra persona de acuerdo al instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México son:

“Nuestra edad, domicilio, número telefónico, correo electrónico personal, trayectoria académica, laboral o profesional, Patrimonio, número de seguridad social, CURP, También describen aspectos más sensibles o delicados, como es el caso de: Nuestra forma de pensar, Estado de salud, Origen étnico y racial
Características físicas (ADN, huella digital), Ideología y opiniones políticas, Creencias o convicciones religiosas o filosóficas Preferencias sexuales, entre otros.”⁴⁰

Los datos personales siempre son tuyos, pero a veces es necesario que los proporciones a otros para hacer un trámite,

⁴⁰ Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, *Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, Protege tus datos personales*, www.infocdmx.org.mx

comprar un producto o contratar un servicio. De manera común, tanto particulares médicos, bancos, hoteles, empresas de telefonía móvil, aseguradoras, oficinas de tránsito, catastro, escuelas y hospitales públicos, tribunales, procuradurías, entre otros recaban nuestros datos por ello integramos lo que es la protección de datos que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos defiende en el artículo 16 segundo párrafo, ya que se trata de un derecho humano y nos dice lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”⁴¹

En este artículo de nuestra constitución nos dice que tenemos derecho a que nuestros datos sean protegidos es

⁴¹ Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, artículo 16.

importante tomar en cuenta que nada ni nadie puede hacer un mal uso de nuestros datos personales ya que están violentando nuestros derechos de intimidad, la normativa mexicana solo tiene sentido la protección de datos sobre los datos de personas físicas podríamos hablar en este sentido de otras protecciones jurídicas pero no de aplicación de la normativa en protección de datos, de carácter personal identificada o no identificable no solo es que sepamos que cualquier información relacionada con la persona física es información de carácter persona, sino que incluso cuando esa persona solo puede ser identificable es decir aunque no la tengamos identificada actualmente eso sigue siendo información personal entre otra y otras análogas que afecten a su intimidad en la definición se indican a modo de ejemplo, algunos datos o clases de datos que entran dentro del concepto de dato personal y que por tanto tienen que ser protegidas como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es decir no se puede considerar tal y como se deduce claramente de las expresiones entre otra y otras análogas que afecten su intimidad. Dicha ley explica su función en el artículo 1 y dice:

“La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto la

protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas”⁴²

Al analizar determinadamente Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental , especifica la manera de proteger nuestros datos ante la sociedad, es una Ley de suma importancia en nuestro país ya que de acuerdo a todo los reglamentos que no rigen hoy en día es de suma importancia ya que la mayor parte de todo lo que realizamos tanto como en sucursales de bancos lo laboral se realiza de manera digital es muy importante conocer el tratamiento de datos personales que se sujeta al consentimiento del titular datos financieros patrimoniales.

La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, explica cuando es digital y cuando es impreso, señala el artículo 17 y dice:

⁴² Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Artículo 1.

“El aviso de privacidad debe ponerse a disposición de los titulares a través de formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o cualquier otra tecnología, de la siguiente manera:

I. Cuando los datos personales hayan sido obtenidos personalmente del titular, el aviso de privacidad deberá ser facilitado en el momento en que se recaba el dato de forma clara y fehaciente, a través de los formatos por los que se recaban, salvo que se hubiera facilitado el aviso con anterioridad, y

II. Cuando los datos personales sean obtenidos directamente del titular por cualquier medio electrónico, óptico, sonoro, visual, o a través de cualquier otra tecnología, el responsable deberá proporcionar al titular de manera inmediata, al menos la información a que se refiere las fracciones I y II del artículo anterior, así como proveer los mecanismos para que el titular conozca el texto completo del aviso de privacidad.”⁴³

⁴³ Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Artículo 17.

Es importante las sanciones en cualquier tipo de uso de datos inadecuados ya que es la forma con la que se castigara, y así podemos estar seguros que nuestros datos estarán protegidos, al igual que las autoridades correspondientes es necesario que hagan su trabajo al margen y atendiendo a la ciudadanía con responsabilidad, estamos ante una nueva era: la era digital, la de la sociedad de la información, la revolución industrial había permitido el remplazo del músculo por la máquina, la actual revolución informática apunta al remplazo del cerebro al menos de un número cada vez más importante de sus funciones por la computadora.

Más allá de que los individuos conozcan en qué se usa su información, deben saber que si no la controlan puede ser mal utilizada por agentes delictivos violando su privacidad y la de sus seres queridos, pueden traer grandes afectaciones personales o a la familia, las medidas de seguridad son necesarias:

“Es por ello, que la ausencia de una cultura de la protección de datos personales, hoy en día, constituye un problema en nuestro país, por lo que las soluciones deben surgir en primer lugar de las instituciones garantes, pues

de ello depende su existencia y legitimidad frente a la sociedad.⁴⁴

Las instituciones deben estar obligadas a crear políticas y programas encaminados a hacer del conocimiento de los individuos la importancia de controlar la información que se halla en los archivos de entes públicos y privados, de tal forma que hagan efectiva la utilidad del aparato normativo e institucional creado para el beneficio de la sociedad, y de cara a los retos que nos impone la era digital, resulta alentador saber que tiene nuestro país existe una regulación que protege el derecho humano a la protección de datos personales, tal y como está ocurriendo en las grandes democracias. Asimismo, es satisfactorio que el aparato gubernamental continúe adecuando la normatividad en la materia a través del trabajo legislativo y que existan instituciones⁴⁵

La diversidad de información que puede ser asociada a una persona es amplia, los datos considerados como personales son utilizados para muchas actividades cotidianas, pero como lo

⁴⁴Suprema Corte de Justicia de la Nación, *La protección de los datos personales y notas sobre los desafíos de internet*, www.sitios.scjn.gob.mx.

⁴⁵Idem.

hemos mencionado en otro momento, la información puede encontrarse en distintas formas; con el avance tecnológico muchos datos relacionados con los individuos se almacenan, procesan o transmiten en formato digital fotografías, documentos y otros tipos de formatos digitales que son fáciles y rápidos de compartir, para prevenir los fraudes y robo de identidad de las personas y proporcionar una mayor seguridad a las bancas digitales de nuestro teléfono celular actualizarse en la tecnología y conocer los nuevos tipos de protección.

CAPITULO II

LOS DERECHOS DE INTIMIDAD Y LA VIOLENCIA DIGITAL

Los Derechos de Intimidad se enfrentan a grandes desafíos, el acceso de la tecnología y las redes sociales a expuesto a la población a amenazas persistentes contra su privacidad, a pesar de las reformas de Leyes y de su existencia una de ellas la Ley Federal de Protección de datos Personales en Posesión de Particulares, todos tenemos derecho a la protección de nuestros datos personales como, correos, fotografías, documentos importantes y nadie puede hacer uso de ellos sin nuestro consentimiento

La violencia digital abarca desde el acoso en línea, hasta la difusión de imágenes íntimas, afectando a todo tipo de persona y diferentes edades sin respetar el género, la falta de educación y conciencia sobre el buen uso de la tecnología con responsabilidad es la causante de la violencia digital, las redes sociales se han convertido en plataformas principales para la violencia digital, la falta de regulaciones efectivas y mecanismos de denuncia, crea un entorno para el abuso de los Derechos de intimidad, la discriminación de género se manifiesta a través de ataques a las mujeres, en cuanto a los menores de edad se ven

afectados ya que a su corta edad, no están capacitados dar ese buen uso a la tecnología

México enfrenta un gran reto para adaptar las Leyes existentes para abordar la violencia digital es por ello que se requiere mayor colaboración entre los gobiernos, las plataformas tecnológicas y la sociedad en general para desarrollar estrategias para prevenir y proteger a las víctimas.

Los Derechos de Intimidad en México se ven amenazados por el aumento de la violencia digital nos vemos la necesidad urgente de medidas de prevención en cuanto a modificaciones en nuestras Leyes, sobre todo campañas de concientización para promover el uso responsable de la tecnología, en los centros de trabajo, instituciones públicas y en familia.

2.1 REGULACIÓN JURÍDICA PARA PROTECCIÓN DE MUJERES Y MENORES.

Cuando se habla de regulación jurídica entendemos que son todas aquellas leyes que regulan y defienden la protección de mujeres y menores, en este capítulo el objetivo principal es

conocer las principales leyes vigentes, es necesario he importante contar con estas leyes específicas para la protección de mujeres y menores hoy en día, aun cuando se reconoce que hombres y mujeres somos iguales, las mujeres enfrentan situaciones históricas y estructurales, que desfavorecen el goce pleno de sus derechos, para construir una sociedad realmente igualitaria es necesario adoptar instrumentos que tomen en consideración y reconozcan las condiciones que, a lo largo de nuestro ciclo vital, pueden ubicar a las mujeres y menores en situación de vulnerabilidad, la violencia contra la mujer es una ofensa para cada una de ellas hacia su dignidad como seres humanos es por ello se hará mención de las leyes más importantes que protegen su dignidad e integridad, hoy en día las leyes que defienden estos derechos se han actualizado para bienestar de cada una de ellas es importante conocer las actualizaciones y en que pueden beneficiar la sociedad hoy en día para regulación jurídica de cada Ley.

El centro de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género señala:

“La importancia de los derechos de las mujeres hace del mundo un mejor lugar, la igualdad de género y el

empoderamiento de las mujeres y menores no solo es un objetivo en sí mismo, si no la clave para el desarrollo sostenible, el crecimiento económico, la paz y la seguridad, es importante reconocer en materia de no discriminación e igualdad en México, ha existido un avance en la creación de legislaciones que tutelan ambos principios sin embargo, existen todavía un gran número de prácticas discriminatorias que nos evidencian, que estos temas son un desafío a largo plazo.”⁴⁶

2.2 ÁMBITO NACIONAL.

En nuestro país México las leyes de protección a mujeres y menores son claras y precisas, está en nosotros hacer conciencia y un cambio verdadero, Oteo Alfonso comenta:

“En este proceso de transformación que nos involucra a todas y todos, aspiramos a provocar los cambios que visibilicen esta igualdad en la dinámica económica,

⁴⁶ Centro de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género, *marco jurídico en materia de igualdad*, archivos.diputados.gob.mx

política y social, en la convicción de que ésta constituye una ruta fundamental hacia la consolidación de la democracia en nuestro país México es conocido a nivel mundial por ser un país machista el cual se ha trabajado arduamente en conseguir y lograr la prevención de la violencia hacia mujeres y menores, en el sistema participan representantes de la administración pública federal y estatal, a través de los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres en las Entidades Federativas. El Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), como Secretaría Ejecutiva del Sistema, tiene entre sus responsabilidades impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres.”⁴⁷

Nuestro país demostró luchar por los derechos de las mujeres y menores ya que hoy vemos mayoritariamente a mujeres en diferentes cargos públicos cosa que antes no era visto en nuestro país eso ha ayudado que a dar prioridad a las mujeres, algo histórico que sucedió en México fue en el año de 1955.

⁴⁷ Inmujeres, *Compilación legislativa para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia*, <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/>

“las mujeres emitieron por primera vez su voto, hecho que implicaba uno de los mayores reconocimientos a sus derechos. En la ocasión se elegía a los diputados federales para la XLIII Legislatura, Fue un gran acontecimiento, cuyos antecedentes mencionaremos a continuación. En el año de 1923, en México se celebró el Primer Congreso de la Liga Panamericana de Mujeres. A él asistieron más de cien delegadas de todos los estados del país, entre quienes se encontraban las dirigentes feministas más importantes del momento: Luz Vera, Margarita Robles de Mendoza, Matilde Montoya, Columba Rivera y Julia Nava de Ruíz Sánchez, entre otras. Este encuentro resolvió enviar al Congreso de la Unión una petición de igualdad de derechos políticos para hombres y mujeres. Así, para fines de aquella década la cuestión del sufragio femenino pasó a formar parte de la agenda de los partidos políticos.”⁴⁸

Con el paso del tiempo se fueron creando diversas instituciones para brindar apoyo a las mujeres. Un ejemplo es el “Instituto Nacional de las Mujeres, área prioritaria la para toma

⁴⁸ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Primera vez que la mujer vota en México*, www.cndh.org.mx

de decisiones. La participación femenina en la vida política del país ha contribuido a la consolidación de la democracia; su presencia en ámbitos de toma de decisiones, tanto públicos como privados, es condicionante del mejoramiento de los niveles de vida sociales y económicos, y en el proceso general del desarrollo de las a favor de la igualdad y la equidad de género.”⁴⁹

La Sociedad mexicana se caracteriza por una fuerte violencia estructural simbólica, relacionada con la desigualdad y el analfabetismo y la injusticia social en general, la desigualdad no es exclusivamente económica, se refleja en el goce y disfrute de todos los derechos humanos, uno de los poderes más importantes para regular las normas en beneficio y protección de las mujeres y menores en México es el órgano legislativo, el gobierno de México como parte de la comunidad internacional y al momento de suscribir distintas convenciones, adquirió el compromiso de adoptar las medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y reconocer que las mujeres tienen derecho a una vida digna libre de violencia, independientemente de su edad o condición social por ello se obliga a:

⁴⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Primera vez que la mujer vota en México*, www.cndh.org.mx

“Incluir en su legislación interna, normas penales, civiles y administrativas, así como los de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas que sea el caso, tomar las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar practicas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer, establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección un juicio oportuno y el acceso afectivo a tales procedimientos, establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso afectivo a renacimiento, reparación de daño u otros medios de compensación justos y eficaces, la mayoría de legislaciones estatales han ampliado la responsabilidad del Estado en materia de derechos humanos de las mujeres pero también hay que señalar que la cultura jurídica aun continua protegiéndola privacidad y dominación masculina dentro de la familia, a

expensas de la seguridad de las mujeres y las niñas. Es por ello que el hogar, en ocasiones, el lugar más inseguro para las mujeres, porque en el corren un mayor riesgo de sufrir violencia por parte de su pareja, padres o parientes.”⁵⁰

Analizando la información de este párrafo es verídico lo que vivimos hoy en día, el hogar se ha convertido en el principal lugar más inseguro donde las mujeres y menores son vulnerables debido al mal trato de las personas más allegadas este es un dato muy interesante sobre violencia, muchas veces tememos que violenten nuestros derechos en las calles, trabajo, escuelas etc. Cuando primeramente debemos comenzar por nuestro hogar por inculcar valores a cada integrante de la familia, los mexicanos tristemente son conocidos como machistas por los usos y costumbres arraigadas de nuestro país es importante hacer conciencia tomando medidas de sensibilización con nuestra familia y prevenir la violencia en nuestro país comenzando nosotros desde casa, para crear un cambio con los demás, la violencia se puede observar desde varios puntos, en el hogar, en la oficina, por las calles, la violencia y la

⁵⁰ Barrera Bassols Dalia et al., *Violencia de Genero voces de tres generaciones*, SEDESOL, México 2013, p. 14

discriminación van de la mano ya que al observarte como te vistes, como hablas o que posición social tienes tiene un trato por la sociedad, estamos en pleno siglo XXI, y es hora de acabar con estas malas prácticas que por años se realizan, concientizando a la sociedad en llenarse de valores como la tolerancia, la honestidad, solidaridad hacia los demás.

2.2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Constitución política de los estados unidos mexicanos: “contiene los principios y objetivos de la nación. Establece la existencia de órganos de autoridad, sus facultades y limitaciones, así como los derechos de los individuos y las vías para hacerlos efectivos contiene 136 artículos y 19 transitorios, distribuidos en nueve títulos”.⁵¹

En relación a la protección de mujeres y menores nos dice el artículo 4º constitucional: “la mujer y el hombre son iguales ante ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”⁵²

⁵¹Sistema de información legislativa, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, sil.gobernacion.gob.mx

⁵² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, www.diputados.gob.mx.

Este artículo protege a la familia por ser la base de la sociedad, al mencionar que mujeres y hombres son iguales refiere que tienen los mismos derechos y obligaciones dentro de un marco jurídico.

Otro artículo importante el artículo 1º constitucional, párrafo segundo, fracción III nos dice:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”⁵³

Este artículo refiere a la discriminación en cuanto a género algo de suma importancia para la defensa de los derechos de las mujeres y menores en nuestro país, el artículo menciona la prohibición a la discriminación que es la creencia de que un sexo

⁵³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, www.diputados.gob.mx

es superior al otro y que el sexo superior tiene talentos, derechos, privilegios y un estatus superior a los del sexo inferior, muchas veces pasamos desapercibida la discriminación, tiene un gran significado para cada uno de nosotros como seres humanos.

En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encontramos en el artículo 3º nos menciona algo muy importante sobre la niñez dice:

“Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.”⁵⁴

Este artículo regula la protección de los derechos de los menores en cuanto a la educación que es indispensable para la

⁵⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, www.diputados.gob.mx.

sociedad hoy en día de acuerdo a lo que nuestra carta magna nos dice que la educación es un derecho que todos tenemos, se puede ver afectada la educación en nuestro país debido a la pobreza entre otros factores, si vamos a la historia anteriormente la educación superior se le era negada a las mujeres solo estaba para hombres pero una mujer valiente llamada Matilde Montoya cambio la historia en nuestro país:

“El 24 de agosto de 1887, Matilde Montoya hizo historia al convertirse en la primera médica de México, cuando presentó su examen profesional en la Escuela Nacional de Medicina, ante la presencia de profesionales de la medicina, periodistas e incluso el presidente de la República, Porfirio Díaz. Esto produjo reacciones encontradas entre la sociedad de la época: unos reconocían y aplaudían su trabajo y veían en ella un inicio del cambio en el lugar de la mujer en la sociedad, mientras que otros cuestionaban la validez de su esfuerzo, argumentando que no era natural en una mujer la inclinación por una profesión supuestamente ajena a su género”⁵⁵

⁵⁵ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Matilde Montoya Lafragua Primera médica mexicana*, www.cndh.org.mx

Es una historia realmente ejemplar donde encontramos el esfuerzo que realizaron estas mujeres para hacer valer sus derechos a la educación.

En el párrafo V habla de la protección de las mujeres embarazadas sobre sus derechos que son importantes durante su etapa de gestación de parto y posparto para cuidar de su salud, respetando sus Derechos como trabajadora y dice:

“Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.”⁵⁶

⁵⁶ Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 123, www.diputados.gob.mx.

La protección los derechos de las mujeres en el ámbito laboral ya que hoy en día son tomadas en cuenta para cargos públicos importantes, podemos ver la participación política que tienen en nuestro país, hoy se ve reflejado el antes y un después gracias a las nuevas leyes que dan prioridad a las mujeres y menores, en nuestro entorno se observan las discriminación en las mujeres en al ámbito laboral es un problema que es de suma importancia para seguir abordando estrategias de mejoras al igual que el trabajo infantil que por años es un tema que marca nuestra Constitución, pero un trabajo en unidad con los Legisladores, servidores públicos y nosotros como sociedad podemos realizar el cambio.

2.2.2. LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Comenzamos el tema de la Ley General de los Derechos de Niños Niñas y Adolescentes con los antecedentes que son:

“El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; “apenas a un año de su

publicación, las 32 entidades federativas emitieron su legislación local armonizada, primero se reconoce a las niñas, niños y adolescentes como titulares de un amplio catálogo enunciativo de derechos, entre ellos destaca el derecho a la igualdad sustantiva: todas y todos deben gozar del mismo trato, derechos y oportunidades; en consecuencia, se fortalecen también las medidas de protección a quienes viven con alguna discapacidad, el derecho a la salud gratuita y de calidad, que incluye de manera destacada el acceso a asesorías y orientación sobre salud sexual y reproductiva. El derecho a la educación de calidad, en congruencia con la Reforma Constitucional en esta materia y que garantice su pleno desarrollo, el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación; se reconoce el uso de la banda ancha e internet como instrumentos necesarios para que niñas, niños y jóvenes interactúen con éxito en el siglo XXI.”⁵⁷

El objeto principal de la Ley nos dice en el artículo 1º:

⁵⁷ Sistema nacional de protección de niños niña y adolescentes, *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: ¿ya la conoces?*, www.gob.mx

“Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación

entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración”⁵⁸

Mi punto de vista sobre la mención del artículo 1º es sumamente importante para la vida cotidiana ya que los menores y adolescentes son un factor vulnerable hoy en día es importante realizar revisiones a ya mencionada ley y sugerir algunos cambios a beneficio de nuestros niños y adolescentes para fortalecer la información de la ya mencionada ley, hago mención de lo que nos dice nuestra carta magna que es de suma importancia en este tema de la niñez nos dice en el artículo 4º:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la

⁵⁸ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 1º.

niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”⁵⁹

En cuanto a este artículo mi punto de vista es que realmente en lo cotidiano no todas y todos los niños y adolescentes gozan del acceso a las tecnologías debido a la carencia y desabastecimiento de recursos o por vivir en zonas rurales donde la falta de internet es el impedimento para realizar las conexiones o carecer de herramientas digitales tales como: computadoras, teléfonos con tecnología, iPad etc. Es por ellos sugiero a realizar exhortos a los servidores públicos para implementar programas que realmente lleguen a todas y todos los niños niñas y menores obtengan sin distinción alguna información y conocimiento en continuación a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

⁵⁹ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes artículo 4º .

“El Estado garantizará a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, acorde a los fines establecidos en el artículo 3o. constitucional, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.”⁶⁰

Este artículo hace mención en acorde al tercero constitucional que enfoca más al ámbito educativo, y algo importante que señala es la inclusión digital que todos tenemos el acceso sin distinción de género sobre todo a que la intimidad de nuestros menores de edad está protegida con calidad como se hace mención en, como señala el artículo: 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables.”⁶¹

⁶⁰ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes artículo 4º Bis.

⁶¹Ibidem, artículo 101 Bis.

En este artículo menciona el derecho al acceso de un uso seguro al internet el cual es muy importante para la seguridad y el derecho de intimidad de los menores ya que en día existen diferentes tipos de extorsiones o el uso de la información sin el consentimiento de los padres de familia, el uso del internet en menores debe estar vigilado por un adulto para fortalecer la seguridad del menor una encuesta realizada por la UNICEF nos dice lo siguiente:

“En México, 50% de las niñas y de los niños de 6 y 11 años hacen uso de internet o de una computadora. En el caso de los adolescentes de 12 a 17 años, entre el 80 y 94% usan internet o computadora. Esto según datos de la UNICEF. Desafortunadamente, internet también representa riesgos para la niñez y la adolescencia, según las encuestas nacionales, 25% de las y los adolescentes de entre 12 y 17 años ha vivido alguna forma de ciberacoso en México. Además, las autoridades federales también han advertido de un incremento considerable de crímenes digitales, violencia en internet y tráfico de

pornografía infantil durante los meses de confinamiento.”⁶²

De acuerdo a lo que nos dice La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en los artículos antes mencionados fortalece la información obtenida de acuerdo a la encuesta obtenida realmente en México es una problemática el uso del internet en menores de edad gracias a la UNICEF pudimos obtener estos datos ya que el 25% de las y los adolescentes han vivido ciberacoso, es importante que las autoridades federales contribuyan a mejorar la ya menciona a ley para tener beneficios en favor de las niñas los niños y adolescentes, es importante exhortar a nuestras autoridades competentes para el mejoramiento de las niñas, niños y adolescentes en todos los aspectos como salud, educación etc.

2.2.3. LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Es importante hacer mención de la historia de esta ley, ya que es importante conocer cómo se nace ya que es una de las

⁶² El sol del centro, *Inminente riesgo el internet para niños*, www.elsoldelcentro.com.mx

Leyes más importantes hoy en día debido a las nuevas reformas en cuanto equidad de género y el peso tan importante que tiene la mujer hoy en día. A continuación, mencionaremos los siguientes datos:

“En 2007, feministas mexicanas, entre ellas Andrea Medina y Marcela Lagarde, llevaron a la cámara de diputados la propuesta de una ley que permitiera prevenir y sancionar la violencia hacia las mujeres ejercida en todas sus formas, esta ley fue propuesta por la urgencia de un mecanismo que defendiera de manera específica la vida de las mujeres tras los feminicidios que ocurrieron en Ciudad Juárez, Chihuahua, existe la versión federal, que aplica para todo el país, y las versiones locales por estado, por ejemplo, la CDMX tiene la suya y, gracias a ella, el acoso sexual es tipificado como delito en el Código Penal de la CDMX y se sanciona con hasta 3 años de cárcel, en esta ley se incluyó por primera vez el término “feminicidio” para hablar de una violencia específica cometida en contra de las mujeres en razón de sexo, el término fue introducido por la Dra. Marcela Lagarde y de los Ríos, quien se basó a su vez en el término “femicide” de la autora estadounidense Diana Russell, y hace

referencia a la culminación de todas las violencias cometidas contra las mujeres, desde la más mínima, pero que en suma desembocan en quitarles la vida, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia obliga al tribunal a tener un juez de control las 24 horas, los 365 días del año para recibir y atender a las mujeres que quieran denunciar una situación de violencia, asimismo, tienen la obligación de emitir medidas de protección de emergencia para toda mujer que lo desee al considerar que su vida está en peligro, realice o no la denuncia en ese momento la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia está basada en la Convención Interamericana Belem do Pará, que busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres de la región, y se convierte así en una guía para que todas las instituciones lleven a cabo acciones que garanticen a las mujeres una vida libre de violencia.”⁶³

⁶³ Coordinación para la igualdad de género UNAM, *Cinco datos que debes saber sobre la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, coordinaciongenero.unam.mx

El objetivo de la Ley General de Acceso de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia nos menciona en el artículo 1º lo siguiente:

“La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”⁶⁴

Analizando el primer artículo que ya se hizo mención dice que esta ley es principalmente para erradicar la violencia en contra de las mujeres, para ello es importante mencionar el tipo de violencias que existen hoy en día para hacer del conocimiento a todas las mujeres sin distinción alguna tales como se menciona en el artículo 6º nos dice:

⁶⁴ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 1º.

“La violencia física. - Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

La violencia patrimonial. - Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

Violencia económica. - Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

La violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad

física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.”⁶⁵

Es importante que todas las mujeres conozcan sus derechos y de qué manera ellas están siendo víctimas de algún tipo de violencia, las reformas que existen en las Leyes en favor a la protección de las mujeres hoy en día, uno de los temas a analizar es el tema laboral, previendo que hoy en día estamos mejorando ya que últimamente las mujeres están ocupando cargos públicos esto importante el género en cuanto a cargos públicos , todas tienen los mismos derechos sin distinción alguna, el artículo 11 de la ya mencionada Ley nos dice:

“Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal

⁶⁵ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 6.

del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.”⁶⁶

En cuanto al hostigamiento laboral, el artículo 13^o de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia dispone:

“El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.”⁶⁷

⁶⁶ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 11.

⁶⁷ Ibidem, artículo 13.

El hostigamiento sexual es una problemática la cual debemos dar una prioridad ya que la mayoría que son víctimas son las mujeres, el artículo 330-I, menciona:

“Los mecanismos, sistemas operativos y cualquier tecnología utilizada para supervisar el teletrabajo deberán ser proporcionales a su objetivo, garantizando el derecho a la intimidad de las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo, y respetando el marco jurídico aplicable en materia de protección de datos personales. Solamente podrán utilizarse cámaras de video y micrófonos para supervisar el teletrabajo de manera extraordinaria, o cuando la naturaleza de las funciones desempeñadas por la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo lo requiera.”⁶⁸

Es importante señalar estos artículos en cuestiones laborales, ya que es importante que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia, se realice algunas reformas en cuanto al teletrabajo, es importante el análisis en conjunto con la Ley Federal de Trabajo y el derecho de las

⁶⁸ Ley Federal de Trabajo, artículo 330 I.

mujeres en esta modalidad, reformar artículos para la mejora de las trabajadoras.

2.2.4. LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esta Ley tiene como finalidad promover el acceso a todas las personas a la información pública de los poderes de la unión, los órganos constitucionales autónomos y cualquier otra entidad federativa tenemos los antecedentes siguientes:

“Los antecedentes iniciaron con la reforma al Artículo 6º Constitucional en el año de 1977 mediante la cual el derecho a la información fue incorporado a la Carta Magna, pero solo se estableció como prerrogativa de los partidos políticos con el propósito de asegurar que éstos pudieran difundir sus propuestas en los medios de comunicación en condiciones de equidad, la finalidad era que la sociedad mexicana tuviera la posibilidad real de conocer la plataforma ideológica de las diversas corrientes políticas con presencia en el país. Posteriormente en 1983 con el Caso Burgoa y el Caso Aguas Blancas se sentaron los precedentes para que, en

el año 2000, La Suprema Corte de Justicia de la Nación reconociera el derecho a la información como una garantía individual y la obligación del Estado a informar verazmente, por lo que paso de ser de una prerrogativa de los partidos políticos, a erigirse como una garantía exigible al Estado con la finalidad de que éste proporcione a la sociedad información veraz, completa y objetiva, el 11 de junio de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”⁶⁹

En el análisis de esta Ley encontramos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Artículo 1º y nos dice:

“Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así

⁶⁹ CNDH México defendamos al pueblo, *Derecho de acceso a la información*, www.cndh.org.mx.

como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.”⁷⁰

Como nos dice el artículo mencionado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, está un enfoque a los servidores públicos, quienes obtiene un cargo político entre otros es importante que tengamos como ciudadanos este tipo de acceso para la verificación de la utilidad que ocupan nuestros impuestos entre otros, es importante hacer mención sobre las y los trabajadores el acceso que tienen y que seguridad tiene ellos en cuanto a sus datos y acceso a la información más enfocado a servidoras públicas, aplicar medidas de seguridad en cuanto a las mujeres que están a cargo público, para proteger sus derechos de intimidad, como información y sobre todo fotografías

El artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública nos dice algo muy importante en cuanto a los derechos humanos:

⁷⁰ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 1, última reforma de fecha 20 mayo 2021.

“El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”⁷¹

Todos tenemos derecho a la información pública, para estar sabedores que los que pasa en nuestro País Estado y municipio y por lo que acontece con nuestros servidores públicos.

⁷¹ . Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 1, última reforma de fecha 20 mayo 2021.

2.2.5. TESIS AISLADAS Y DE JURISPRUDENCIA.

Como bien sabemos la Jurisprudencia es la interpretación de la Ley, encontramos algunas Tesis aisladas y de Jurisprudencia en el portal de la suprema Corte de Justicia de la Nación respecto al Derecho de Intimidad tales como:

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONSTITUYE UN DERECHO VINCULADO CON LA SALVAGUARDA DE OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES INHERENTES AL SER HUMANO.

Esta tesis está basada en el artículo 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafo II, habla de la protección de datos que tenemos, para salvaguardar nuestro derecho de intimidad y la protección de datos, esta tesis aislada es importante hacerla mención en este proyecto de investigación ya que habla de los Derechos de Intimidad que han sido violentados, la protección de datos es relevante para todos los ámbitos laborales, educativos y personales, hace mención de los tratados Internacionales que tiene

México en cuanto a la protección de mujeres y menores y tenemos Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.⁷²

Una de las tesis que cuenta la Suprema Corte de Justicia de la Nación y es importante señalar toda es la siguiente:

“VIOLENCIA DIGITAL O RELACIONADA CON EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN CONTRA LAS MUJERES. EN EL MARCO DE JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, LAS PERSONAS JUZGADORAS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD, A LA VIDA PRIVADA, AL HONOR Y A LA PROPIA IMAGEN.

En un juicio ordinario civil la parte actora demandó, entre otras cosas, el daño moral que le había ocasionado el demandado por la distribución digital de sus fotografías íntimas. La juzgadora de primera instancia consideró que la acción se encontraba acreditada, por lo cual condenó al demandado al respectivo pago por daño

⁷² Semanario Judicial de la Federación, Registro Digital No 2020563, tesis I.10o.A.5 CS (10a.), decima época, septiembre de 2019, p. 2199.

moral, disculpas públicas y a abstenerse de acercarse a la actora. Con posterioridad, la Sala responsable resolvió confirmar la sentencia recurrida.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que las personas juzgadoras tienen la obligación de salvaguardar los derechos a la intimidad, a la vida privada, al honor y a la propia imagen, ante la violencia digital o relacionada con el uso de las tecnologías de la información contra las mujeres.

Justificación: Lo anterior, porque una persona tiene absoluta libertad de compartir aspectos íntimos de su vida, incluso de su vida sexual a través de medios digitales, sin que eso signifique una autorización tácita para que los contenidos que resulten de ello sean compartidos con terceros ajenos a esa conversación que nada tienen que ver con la interacción privada con una o varias personas; ese nuevo paradigma, en el que se contempla a los medios digitales como espacios en los que de igual manera tienen que garantizarse los derechos de las personas, particularmente los relativos a la vida privada y a la propia imagen, deben crearse

entendiendo de manera plena y con la mayor amplitud posible el tipo de interacciones que se dan a través de éstos, dando por hecho que las personas pueden y van a compartir aspectos personalísimos de su vida, fincando nuevas responsabilidades al Estado para garantizar derechos primordiales, como a la privacidad, a la intimidad personal, al honor y a la imagen pública, sin coartar por ningún motivo su derecho a la libre expresión o el acceso a una tutela judicial efectiva.

En ese tenor, atendiendo a la obligación que tienen los órganos jurisdiccionales de juzgar con perspectiva de género, es que existe la obligación de salvaguardar los derechos antes mencionados, pues es un hecho notorio que existe violencia sistemática contra las mujeres, quienes sufren particularmente de violaciones contra su intimidad y que, por tal motivo, se ven afectadas en todas las esferas de su vida. Cabe agregar que la violencia en la dimensión tecnológica contra las mujeres y niñas conlleva factores relevantes, como la facilidad de encontrar el contenido (obtenido y publicado sin el consentimiento de las afectadas), la permanencia en línea de dicha información, así como la facilidad de

replicar y escalar la distribución del material. En ese tenor, cada vez que se reenvía contenido, se promueve y refuerza la violencia hacia las mujeres y niñas y puede derivar en la revictimización y nuevos traumas para víctimas y sobrevivientes, puesto que se generan archivos digitales permanentes difíciles de eliminar; incluso existen instituciones internacionales que han reconocido que los derechos protegidos fuera de línea también deben ser procurados en Internet; sin embargo, varios reportes indican que los Estados han fallado en su obligación de adoptar medidas apropiadas para ello, o bien, están utilizando leyes contra la violencia de género como un pretexto para restringir libertades, incluyendo el derecho de libre expresión.”⁷³

En cuanto a las menciones que realiza la tesis señalada es importante donde señala la violación de los derechos de Intimidad Mujeres y niñas ya que es similar al proyecto de investigación que se realizó, en cuanto a la protección de intimidad señalar consecuencias negativas emocionales al usar

⁷³Semanario Judicial de la Federación, Registro Digital No. 2026347, tesis I.3o.C.469 C (10a.), undécima Época, abril de 2023, p. 2676.

sin el consentimiento de la víctima como fotografías y utilizarlas para agredir y dañar la imagen y reputación de las personas, esta tesis generaliza los daños psicológicos los cuales puede causar la violencia digital, tales como trastornos de ansiedad, pánico, depresión entre otros, agrego que sería importante realizar planes de trabajo para erradicar la violencia digital, ya que pone en peligro su integridad y la de su familia, el cuidado de nuestra imagen ante una sociedad es importante, tanto como el tribunal colegiado tiene la obligación de cuidar y proteger los datos personales de las mujeres y niñas, tanto como el tribunal y los que laboran en él, es importante un buen personal capacitado.

2.3. ÁMBITO INTERNACIONAL.

Hablar de este tema en el ámbito internacional es muy interesante para obtener los conocimientos y avances en la regulación jurídica y protección de mujeres y menores; mencionando tratados y convenios que se realizaron para la mejora, así como normas internacionales la ONU, que nos dice lo siguiente:

“Habida cuenta de que la violencia contra la mujer continúa truncando la vida de las mujeres y las niñas en todo el mundo, el establecimiento del mandato de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, como primer mecanismo independiente de derechos humanos sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, fue un importante jalón del movimiento mundial en pro de los derechos de la mujer, ya que no solo se reconoció que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos, sino que también se encomendó a la Relatora Especial que velara porque esa violencia se integrara en el marco de derechos humanos de las Naciones Unidas y sus mecanismos, La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas designó una Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, el 4 de marzo de 1994 (resolución 1994/45). Desde marzo de 2006, la Relatora Especial presenta informes al Consejo de Derechos Humanos, conforme a la decisión 1/102 del Consejo. La renovación más reciente del mandato se produjo en 2022 mediante la resolución 50/7” Sra. Reem Alsalem (Jordania) es la

Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, desde agosto de 2021”⁷⁴

Internacionalmente contamos con tratados y convenios que se han trabajado en conjunto y apoyo de la Organización Mundial de las Naciones Unidas, el derecho a la intimidad se presenta como un pasaporte que refuerza a otros Derechos en la red y fuera de la red.

2.3.1. CONVENCIÓN BELÉM DO PARA.

La convención Belem Do Para es una de las convenciones interamericanas más populares para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; dispone lo siguiente:

“La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer fue adoptada en Belém do Pará, Brasil, en 1994, formalizando la definición

⁷⁴ Organización de las Naciones Unidas, *Relatora Especial violencia contra las mujeres y las niñas*, www.ohchr.org

de la violencia contra las mujeres como una violación de sus derechos humanos.

La Convención de Belém do Pará establece por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres, en la lucha para eliminar la violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, La región americana es la que ha alcanzado mayor progreso en el reconocimiento formal de los derechos de las mujeres, en gran medida, derivado de la adopción y posterior incorporación nacional de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).”⁷⁵

Esta convención están adheridos 30 países uno de ellos es nuestro país México que participa en este convenio, de acuerdo al artículo 1º de la convención Belem Do dice:

“Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento

⁷⁵ Secretaria de Gobernación, *Belem Do Pará*, www.gob.mx/segob

físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”

Como se sabe la Convención ya mencionada es la primera que establece el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, se realiza el comentario y describe el significado de violencia a mi punto de vista todos los tipos de violencia que se hacen mención son importantes pero el que más afecta a las mujeres es la muerte como bien conocido como feminicidio, es un importante tema que hace mención en esta convención interamericana que debemos darle más importancia en México ya que somos un país con costumbres y tradiciones arraigadas, la violencia psicológica es un tipo de violencia que afecta muchas cuestiones en la salud mental, opino que en nuestro país México la salud mental no se le ha dado la importancia que debe tener, la violencia psicológica puede causar muchos problemas de inseguridad, depresión y suicidio denigrar a la mujer o realizar señalamientos negativos hacia su persona puede dañar su salud mental, esta convención establece tres ámbitos:

“En la vida privada: Cuando la violencia se ejerce dentro de la familia, la unidad doméstica o en cualquier otra

relación interpersonal, aun cuando el agresor no viva con la víctima, en la vida pública: Cuando la violencia es ejercida por cualquier persona, ya sea que ésta se lleve a cabo en la comunidad, en el lugar de trabajo, en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.”⁷⁶

En el artículo 4º de esta misma Ley se consagran los derechos y nos dice:

“Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;

⁷⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, www.cndh.org.mx.

- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley
- g el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.”⁷⁷

En el inciso J hace referencia a temas políticos y la participación de la mujer hoy en día la igualdad de género en el ámbito político, empresarial, son mujeres asumen cargos públicos para que ellas fomenten los valores el respeto a las mujeres el artículo 5º nos dice:

⁷⁷ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "*Convención de Belém do Pará*", www.cndh.org.mx

“Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.”⁷⁸

Los países y estados que forman parte son de importancia tengan un informe de avances, en cuanto al trabajo la Comisión Nacional de Derechos Humanos debe dar seguimiento de esta convención en cada país, a través de las comisiones que existen, es de ayuda para las mujeres y niñas de México conocer los avances a nivel internacional que se está trabajando para la defensa de sus Derechos y la erradicación de la discriminación y violencia de sus Derechos.

⁷⁸ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "*Convención de Belém do Pará*", www.cndh.org.mx

2.3.2. TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES SIGNADOS POR MÉXICO EN MATERIA DE DERECHO DE INTIMIDAD O PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES E IMAGEN.

Los tratados en relación al derecho de intimidad y protección de datos, es importante conocer los lineamientos jurídicos internacionales por medio de convenios en este aspecto, así como entre personas, los países tradicionalmente han diferido, y la creación de acuerdos internacionales permite una regularización que es imprescindible para el desarrollo de herramientas y tecnologías legalmente estables.

“El 28 de septiembre del año 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se promulgan el Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal (“Convenio 108”) y su Protocolo Adicional relativo a las Autoridades de Control y a los Flujos Transfronterizos de Datos.

Dicho decreto entró en vigor el día primero de octubre de 2018, con lo cual el Convenio 108 y su Protocolo son vinculantes para México a partir de esa fecha, el Convenio 108 y su Protocolo, tienen por objeto

garantizar el derecho a la vida privada de cualquier persona física en relación con el tratamiento automatizado de sus datos personales. Los principios y demás disposiciones contenidas en dichos instrumentos resultan aplicables tanto al tratamiento de datos personales por parte de entidades públicas como privadas.”⁷⁹

México participa en la Convención Americana de Derechos Humanos Pacto de san José de Costa Rica de 1966 y nos dice en el artículo 11 nos hace mención de la protección de la honra y la dignidad nos dice:

“Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

⁷⁹ Noti basham, *Entra en vigor tratado internacional de protección de datos*, México 2018, basham.com.mx

Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”⁸⁰

En el 2018 se promulgo un Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal. En este sentido:

“El Convenio mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintiséis de abril de dos mil dieciocho, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del doce de junio del propio año.

El instrumento de adhesión, firmado por el Ejecutivo Federal a mi cargo el diecinueve de junio de dos mil dieciocho, fue depositado ante el secretario general del Consejo de Europa, el veintiocho del propio mes y año, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, numeral 2, del Convenio para la Protección de las Personas con Respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal.

⁸⁰ Orden jurídico nacional, *Convención americana sobre derechos humanos pacto de san José de costa rica*, www.ordenjuridico.gob.mx

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.”⁸¹

Es un convenio interesante en cuanto a la protección de datos con países europeos con más actualización en cuanto a las tecnologías de información, como estos convenios nuestro país debe participar para la relevancia de los trabajos en cuanto a tecnologías y protección de nuestros datos.

2.3.3. CORTE INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos regula los derechos de las mujeres y los menores y la conforman:

⁸¹ Diario oficial de la federación, *decreto promulgatorio del convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, hecho en estrasburgo, francia, el veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y uno*, www.dof.gob.mx

“A la fecha, veinticinco naciones americanas han ratificado o se han adherido a la Convención: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. Trinidad y Tobago denunciaron la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por comunicación dirigida al secretario general de la OEA, el 26 de mayo de 1998. Venezuela denunció la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por comunicación dirigida al secretario general de la OEA, el 10 de septiembre de 2012”⁸²

En cuanto a temas de mujeres y menores y perspectivas de genero abarca temas importantes sobre los Derechos Humanos de la mujer y niñas nos dice:

“La perspectiva de género nos remite a las características de mujeres y de hombres, definidas socialmente y moldeadas por factores culturales, razón por la cual son

⁸² Corte Interamericana de los Derechos Humanos, *Historia*, www.corteidh.or.cr

susceptibles de transformación. La discriminación hacia las mujeres ha sido parte de la historia de la humanidad y utilizar la perspectiva de género, permite entender por qué la doctrina de los derechos humanos -en constante evolución y desarrollo- ha contemplado ampliaciones conceptuales y reconocimientos explícitos de los derechos de las mujeres. Es por ello que la declaración y el plan de acción de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Viena, 1993), señala expresamente que “los derechos humanos de la mujer y la niña, son parte inalienable e indivisible de los derechos humanos universales”; y que la plena participación de la mujer en condiciones de igualdad (en la vida política, económica, social y cultural) y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo, son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.”⁸³

De acuerdo con la Convención Americana y el Reglamento de la Corte Interamericana, comenta:

⁸³ Badilla Ana Elena, *La protección de los derechos de las mujeres en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, IIDH, México, 2004, p. 26.

“El desarrollo de estándares sobre violencia de género en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (en adelante, SIDH) puede ser periodizado y caracterizado según se trate del accionar de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH), en comparación con el de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH).

El criterio de clasificación sería el activismo de los órganos en el desarrollo de las producciones sobre violencia de género. Si 1994 es el año que en forma simbólica es tomado expresamente por la CIDH para dar por iniciada la etapa de compromiso activo de su accionar en pos de la erradicación de la violencia de género; para la Corte IDH sería el año 2009 cuando expresamente en la sentencia de Campo Algodonero examina una situación estructural de violencia contra mujeres.

El accionar de la CIDH contrasta así con el papel “extremadamente modesto” desempeñado por la Corte IDH,³ por lo menos, hasta el año 2006. Sin embargo, el accionar activista de la CIDH no se condice con su

reticencia en la remisión de demandas individuales referidas a cuestiones de género a la Corte”⁸⁴

⁸⁴ Laura Clérico, *La violencia contra las mujeres en las producciones de la comisión y la corte interamericana de derechos humanos*, Universidad de Buenos Aires Argentina, Chile, 2014, p. 17.

CAPITULO III.

TELETRABAJO EN MÉXICO Y LOS DERECHOS HUMANOS

En México el teletrabajo ha tenido un crecimiento en los últimos años debido a la pandemia de COVID-19, este nuevo modelo de trabajo ofrece la flexibilidad de quedarte desde casa a realizar las actividades laborales, nuestra constitución en algún punto señala el derecho al trabajo digno que todos tenemos, sin embargo el teletrabajo a pesar tener muchas ventajas de comodidad y no salir del hogar, corren el riesgo de ser explotados laboralmente, por ello muchos teletrabajadores exigen una regulación que asegure la protección de los trabajadores.

Un aspecto esencial para llevar a cabo el teletrabajo seguro es la privacidad, los empleadores deben respetar la intimidad de los trabajadores en especial a las mujeres y menores, evitando instrucciones indebidas en sus aspectos personales, la legislación mexicana reconoce el derecho a la libertad sindical y la negociación colectiva, en el teletrabajo es fundamental mantener estos derechos, garantizando la voz de los teletrabajadores, incluso a través de plataformas digitales.

La protección de datos es un desafío para la digitalización de tareas se deben de implementar medidas estrictas para salvaguardar la información personal y profesional de los teletrabajadores asegurando su integridad y confidencialidad, para prevenir cualquier tipo de acoso, hostigamiento y proteger los derechos humanos, en especial al de mujeres y menores que trabajan en esta modalidad ya que son vulnerables en cuanto a sufrir ataques de algún supervisor y tomen sus datos e imágenes sin su consentimiento y agredir su imagen.

El teletrabajo ofrece oportunidades laborales, pero deben de implementarse regulaciones que salvaguarden los Derechos Humanos de los trabajadores tales como: privacidad, equidad de género, libertad sindical y protección de datos, son pilares para la era digital.

3.1. EL TELETRABAJO EN MÉXICO ANTES Y POST COVID.

Antes del COVID-19, el teletrabajo en México era menos común en comparación con países más desarrollados. Muchas empresas aún no habían implementado políticas de trabajo remoto de manera generalizada, en una publicación realizada por la página de la UNAM nos dice lo siguiente:

“El teletrabajo era usado por algunas empresas que tenían giros comerciales que les permitían el trabajo vía remota, además de ser una opción para eficientes costos y reducir salarios ya que algunas recurrían al outsourcing o tercerización para evitar el pago de prestaciones, aguinaldo o servicios médicos a los trabajadores, además de la parte normativa que incluye el esquema de contratación, las empresas buscaban ser muy cuidadosas en términos de seguridad informática para que no saliera ningún dato relevante de la organización, al mismo tiempo, varias empresas invirtieron en tecnología y capacitación de sus colaboradores para que el home office fuera efectivo.

Sin embargo, debido a que algunos colaboradores solo estaban contratados por proyecto o por horas, tenían la oportunidad de realizar otros trabajos, lo que podía derivar en la falta de un vínculo, lealtad y compromiso con los objetivos de la empresa, en otros casos, trabajadores que sí contaban con un contrato permanente con la empresa, pero que consideraban que no tenían oportunidad de crecimiento o no tenían una relación laboral sana, también optaban por esta forma de trabajo

para continuar con otras actividades, al igual que otros sectores como la educación, el entretenimiento, la salud, las compras y la movilidad, el empleo presencial tuvo que adaptarse ante los requerimientos sanitarios frente a la pandemia de covid 19.”⁸⁵

La tecnología no frecuente en el ámbito laboral en nuestro país como hoy en día, La infraestructura de tecnología y conectividad a veces era un obstáculo para el teletrabajo efectivo, especialmente en áreas rurales o menos desarrolladas, sobre todo en los estados que cuentan con municipios marginados como el estado de Chiapas, Oaxaca y Guerrero, no todos estábamos preparados para enfrentar la modalidad virtual o como bien se le denomino teletrabajo ya que muchos carecíamos de conocimientos en cuento a la tecnología y no todos contábamos con las herramientas necesarias para realizar los trabajos desde casa, igual que en la Ley Federal de Trabajo no estaban regulado los artículos sobre teletrabajo el cual se

⁸⁵ Ciencia UNAM, *Home office una opción laboral antes y después del coronavirus*, www.ciencia.unam.mx

realizó en el 2019 se han realizado encuestas y nos dice lo siguiente:

“Durante el 2020, el 74% de las firmas se movió a un esquema de teletrabajo completo mientras que, de ese porcentaje, el 53% otorgó un esquema llamado “*flex time*” o “tiempo flexible”. Por otra parte, el 10% no implementó ninguna política al respecto, esto derivado a que sus actividades esenciales no les permitían llevar a cabo esta modalidad, de acuerdo a la Encuesta de Remuneración Total del 2020 (TRS) el panorama muestra que una vez que pase la pandemia se tomarán acciones con respecto a los esquemas laborales: el 46% de las empresas ya están desarrollando activamente una estrategia de trabajo flexible a largo plazo; el 34% sigue evaluando la posibilidad de incrementar el esquema *flex time* también en un futuro, mientras que el 20% ya está implementado una de estas políticas y la está comunicando a los empleados, Lo anterior refleja que del 30 % de corporaciones que contaban con un esquema diferente en el horario laboral pre pandemia, ahora tenemos un 54% que se “movió” a un esquema *home*

office, mientras que el 46 % continúa analizando la viabilidad de estas implementaciones.”⁸⁶

El teletrabajo es una revolución no únicamente por sus impactos económicos, sino también por su enorme potencial para impactar a nivel socio cultural pensemos en términos de conciliación familia y trabajo o en términos de inclusión la página de la Universidad Anáhuac México nos dice:

“En un mayor acceso al mundo laboral de mujeres y de adultos mayores, a nivel ambiental pensemos en reducción de la movilidad y sus consecuentes efectos en índices de contaminación o en términos de disminución de burocracia y optimización de la administración pública, entre otros, en definitiva, estamos sin duda ante un fenómeno complejo cuya comprensión requiere de un abordaje profundo e interdisciplinar por las múltiples implicaciones que trae consigo. Así, a través de un aparato crítico sólido y la aportación de expertos en distintas áreas, este libro permitirá al lector observar el panorama completo. Solo de este modo, siendo

⁸⁶ Expansión, *El trabajo a distancia: antes, durante y después de la pandemia*, www.expansion.mx

conscientes de sus enormes posibilidades, conociendo sus riesgos y fijando reglas claras para su efectiva implementación, podremos articularlo de tal manera que no disminuya nuestro interés por el mismo y que tenga una necesaria continuidad más allá de esta coyuntura forzada que estamos viviendo. La disyuntiva será saber si estamos suficientemente preparados para ello, tras un confinamiento más largo de lo previsto, el home office ha pasado por varias etapas. En un principio vivimos entre la incertidumbre y la euforia por las videollamadas, el uso de las nubes, la comodidad de trabajar desde casa y la seguridad de no salir de un ámbito cuidado sanitariamente. Pero, con su cotidianidad, llegaron los excesos, el cansancio por estar largas horas en pantalla, las jornadas laborales indefinidas, los problemas por fallas técnicas o la vulnerabilidad de las plataformas.”⁸⁷

La llegada de la pandemia cambió drásticamente esta dinámica, impulsando una rápida adopción del teletrabajo en muchas industrias y organizaciones como medida de

⁸⁷ Anáhuac México, *El home office y sus etapas durante la pandemia por COVID-19*, www.anahuac.mx

contingencia y seguridad sanitaria, debido a que la modalidad de teletrabajo durante la pandemia resulto favorable para muchas empresas instituciones etc. fue algo que llego para quedarse muchos centros de trabajo, gracias a ello las normas que regulan la Ley Federal de Teletrabajo en nuestro país México, El 11 de enero de 2021, la Presidencia de la República publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el cual se reforma el artículo 311 de la Ley Federal de Trabajo que nos dice:

“Trabajo a domicilio es el que se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por él, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo. Si el trabajo se ejecuta en condiciones distintas de las señaladas en este artículo se regirá por las disposiciones generales de esta Ley.”⁸⁸

Asimismo, se adiciona el capítulo XII Bis de la Ley Federal del Trabajo, en materia de teletrabajo los cuales regulan todas las normatividades respecto a teletrabajo que abarcan del 330-

⁸⁸ Ley Federal de Trabajo, Artículo 311.

A al 330-K de la misma Ley, en el Artículo 330-A nos dice lo siguiente:

“Persona trabajadora del hogar es aquella que de manera remunerada realice actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar en el marco de una relación laboral que no importe para la persona empleadora beneficio económico directo, conforme a las horas diarias o jornadas semanales establecidas en la ley, en cualquiera de las siguientes modalidades:

Personas trabajadoras del hogar que trabajen para una persona empleadora y residan en el domicilio donde realice sus actividades.

Personas trabajadoras del hogar que trabajen para una persona empleadora y que no residan en el domicilio donde realice sus actividades.

Personas trabajadoras del hogar que trabajen para diferentes personas empleadoras y que no residan en el domicilio de ninguna de ellas.”⁸⁹

Este artículo especifica qué tipo de trabajos son tomados en cuenta como teletrabajo en los demás artículos regula los contratos de modalidad teletrabajo los cuales son de importancia hoy en día para las empresas que manejan esta nueva modalidad, es indispensable para estipular los tipos de contrato a realizar a las y los trabajadores, para que puedan conocer sus derechos y obligaciones como teletrabajadores, realizando una observación personal es una ventaja de la pandemia que a todos como personas cambiamos muchos hábitos como: laboral y educativo.

Maestros y personal administrativo de varias instituciones educativas tanto como públicas y privadas tuvieron que adaptarse a esta modalidad de teletrabajo, realizando clases en línea y el trabajo administrativo, utilizando varias herramientas digitales tales como el correo electrónico, zoom, PDF, google meet, y plataformas educativas facilitan la comunicación entre

⁸⁹ Ley Federal de Trabajo, artículo 330-A.

alumnos, docentes y personal administrativo, un portal nos dice lo siguiente:

“Antes del COVID-19, solo unas pocas instituciones educativas estaban implementando métodos de aprendizaje en línea o combinados. Poco a poco, más escuelas, universidades y ministerios de educación comenzaron a implementarlas, pero a un ritmo muy lento. Solo los primeros en adoptarlo, los entusiastas y visionarios, estaban dispuestos a intentarlo.

Cuando llegó la pandemia, todos tuvieron que cambiar de clases fuera de línea a clases en línea; de hecho, según la UNESCO, 191 países en el mundo (98% de la población estudiantil mundial) cambiaron a lecciones en línea. Algunos sitios populares utilizados fueron Google Classrooms, Zoom y Microsoft Teams. Esta vez, incluso los pragmáticos y conservadores decidieron migrar a métodos de aprendizaje online, ya que no podían ofrecer lecciones presenciales en sus campus, cuando la pandemia desaparezca, lo previsible es que la mayoría de los estudiantes vuelvan a tomar las lecciones de forma presencial, aun así, habrá un porcentaje importante que seguirá asistiendo a clases desde sus hogares por

elección propia. Este test a marchas forzadas también será revelador para muchos entornos académicos, e incluso los escépticos estarán abiertos a implementarlos en sus procesos de enseñanza y aprendizaje”.⁹⁰

Según cifras del Instituto Nacional de Geografía y Estadística señala lo siguiente:

“alrededor de 52.9% de la población cuenta con acceso a internet, y la proporción aumenta con teléfonos celulares. En Glosa Revista de Divulgación / Universidad del Centro de México / Coordinación de Investigación www.revistaglosa.com.mx / Año 9. Número 16. Enero - junio 2021 ISSN: 2448-766X tiempos de contingencia y distanciamiento social, la EaD es actualmente la mejor solución para facilitar aprendizaje en la mayoría de los niveles de educación. De manera que ayudará a continuar con la educación de los alumnos sin dejar ciclos escolares sin concluir, y principalmente reducirá la propagación de los contagios y el riesgo de contraer el virus. Se debe agregar que la EaD tiene sus ventajas, como el superar

⁹⁰ Recursos EdTick, *El estado de la educación en línea antes y después de la pandemia COVID-19*, www.edtick.com

las barreras geográficas, ya que no es necesario trasladarse a otro lugar, brinda tiempo para hacer que las personas cumplan con sus actividades diarias (laborales, familiares y personales) y después de todo esto, se disponga de un espacio para poder estudiar. Representa una oportunidad más para poder obtener información y conocimientos, al tomar en cuenta que las escuelas se encontrarán indefinidamente cerradas, el Instituto Nacional de geografía y Estadística ,2018) señala en sus cifras que hay 34.6 millones de hogares, de los cuales 18.3 millones tienen internet de conexión fija o móvil, es decir 52.9% del total nacional. De ahí se tiene que considerar que, en el medio urbano, el 70% cuenta con internet y en el medio rural solo el 40%. En cuanto a computadora, solo el 44.9% de los hogares en México dispone de una y de ahí, solo el 45.0% la sabe usar. Habría que mencionar que la televisión es el dispositivo que mayor mente se tiene en los hogares con un 92.9%.⁹¹

Ley Federal de Trabajo nos dice en los Artículos 330-A al Artículo 330-K, ya que no todos cuentan con las herramientas

⁹¹ Universidad del Centro de México, *Educación a distancia en México en tiempos de COVID-19 retos y realidades*, www.squarespace.com

necesarias para poder trabajar bajo esta modalidad de igual forma verificar que tengamos un buen internet dentro de los centros de trabajo y la capacitación del personal para que pueda realizar un trabajo de calidad para la sociedad, sobre todo inculcar los valores de respeto entre los compañeros de trabajo al usar esta modalidad apoyándose unos a otros, en el ámbito educativo deberían realizar más regulaciones para la educación virtual.

3.2. LOS DERECHOS DIGITALES.

Los Derechos Digitales, alguna vez hemos escuchado sobre estos derechos que va muy ligado a la libertad de expresión y a la privacidad, un portal oficial nos dice lo siguiente:

“Los derechos digitales no son más que una extensión de los derechos recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aplicados al mundo online. Su objetivo primordial es garantizar el acceso a Internet, evitando la denominada brecha digital, y un adecuado uso de la red como un bien común perteneciente al conjunto de la humanidad. Sin embargo, la falta de un consenso

internacional, más allá de una resolución sobre los derechos humanos en Internet, ha hecho que cada país desarrolle su propia Carta de Derechos Digitales, las personas deben poder acceder a Internet independientemente de sus ingresos, su ubicación geográfica o sus discapacidades. El Consejo de los Derechos Humanos de la ONU reconoce en un informe que el derecho al acceso es esencial para la libertad de opinión y ciudades como Ciudad de México ya tienen programas para establecer una red de Internet gratuita.”⁹²

Es importante que en nuestro país México tengamos una ley especialmente de los derechos digitales, a través de la pandemia el acceso a la tecnología está casi al alcance de todos y cada vez somos los que realizamos el uso de las tecnologías por ello es importante una ley que regule especialmente los derechos digitales en nuestro país México para la seguridad de nuestro entorno digital, es importante que como individuos conozcamos nuestros Digitales en la revista de ciudad defensora nos dice lo siguiente:

⁹² Iberdrola, *Derechos digitales imprescindibles en la era de Internet*, www.iberdrola.com

“Cuando les hablamos de derechos digitales nos enfocamos en que conozcan cuáles son sus derechos y cómo pueden ejercerlos a través del uso de la tecnología. Por ejemplo, si les hablamos de los derechos a la seguridad, a la privacidad y a la reunión en espacios digitales, revisamos cuál es la herramienta más adecuada tomando en cuenta el contexto de la persona o del grupo y la forma en que la pueden implementar de manera cotidiana. Se contemplan ciertos elementos que protegen sus derechos digitales y eso se ve reflejado en el acceso seguro al entorno digital, Es sabido que si las personas procuran sus derechos digitales los pueden ejercer y defender en dichos espacios, que es lo que buscamos lograr a través de compartir nuestra experiencia. No obstante, también es necesario incorporar estas actividades en los hábitos de la vida cotidiana. Por ejemplo, ¿qué pasa si una persona activista está haciendo una acción que la pone en una situación donde su seguridad física se puede ver comprometida? Allí observamos varias necesidades, porque tal vez la persona necesita una segunda identidad que requiere anonimato o tener comunicaciones cifradas para que solamente ella y sus demás interlocutores sean quienes

conozcan esa información, o tal vez requieren compartir cualquier información que se trabaje de manera colaborativa en una nube segura”⁹³

Debemos reconocer que hoy en día la tecnología no es muy respetuosa con la privacidad, es importante tomar medidas necesarias durante la navegación en redes sociales sobre todo leer cada termino de privacidad que establecen las aplicaciones uno de los derechos digitales más importantes es el derecho a la seguridad digital que es:

“Proteger nuestra intimidad es de suma importancia en nuestra vida digital, para salvaguardar la información que a diario generamos con el uso que damos a la tecnología. “Como juristas y usuarios de telecomunicaciones, internet y servicios digitales, debemos tener en mente las salvaguardas de seguridad jurídica que establece nuestra Máxima Ley y recordar que cualquier autoridad que pretenda solicitar información de un individuo a una empresa de telecomunicaciones o de tecnología deberá

⁹³ Ramírez Hernández,” *Los Derechos Digitales*”, *ciudad defensora revista de los derechos humanos*, México, número 24, año 3, mayo-junio de 2023, p.17.

de cumplir con una serie de requisitos constitucionales y legales para hacerlo, La importancia de tener estos preceptos en mente para defendernos y defender a nuestros clientes de cualquier intervención arbitraria de la autoridad incluso de cualquier particular, asegurarán un Estado de Derecho libre, democrático e ideal para el mejor desarrollo del individuo y de la sociedad.”⁹⁴

El artículo 16º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifiesta lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros”⁹⁵

⁹⁴ Foro Jurídico, *El derecho a la intimidad digital en México*, forojuridico.mx

⁹⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, www.diputados.gob.mx

Este artículo Constitucional hace referencia a la protección de datos personales el cual está ligado a los derechos digitales ya que al ingresar o a crear algún tipo de trámite, y redes sociales ingresamos nuestros datos personales aceptando los términos y condiciones de uso de las diferentes plataformas digitales, debemos hacer una realidad este artículo ya que se realizan muchas violaciones en nuestros derechos digitales nos menciona lo siguiente:

“La violación y desposesión de derechos humanos en internet en México son el eje de este trabajo. Aquí la autora analiza cuándo el espionaje electrónico y la videovigilancia violan y cuándo los desposeen; indaga en qué sentido las cookies y los web bugs son dispositivos ilegales de recolección de información y en qué sentido violan la propiedad privada de los usuarios de internet y cómo transformaron internet. Establece que la violación y la desposesión de derechos humanos obedecen a una racionalidad biopolítica que produce estados de excepción en espacios reales y en territorios digitales. Inserta el análisis en la discusión sobre la obligación de que actores no estatales respeten los derechos humanos

y se pregunta si es posible hablar del capital como actor que viola los derechos humanos en internet”.⁹⁶

Como este tipo de violaciones a nuestros derechos digitales, la inseguridad de muchos usuarios a que sean violados sus derechos y sufrir de violencia digital hostigamiento entre otros tipos de violencia digital donde violenten nuestros derechos de intimidad otro de los derechos digitales que debemos conocer y darle mayor prioridad es la protección del menor ya que es un derecho digital que es de suma importancia velar la seguridad de nuestros menores mientras navegan por internet. en el portal oficial de la secretaria de gobernación nos dice algo muy importante respecto a nuestros menores:

“Niñas, niños y adolescentes tienen derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

⁹⁶ Celorio Mariana, *Derechos Humanos en internet en México violación y desposesión*, www.redalyc.org

Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios, niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho en todo momento a que se les facilite un intérprete o aquellos medios tecnológicos que les permitan obtener información de forma comprensible, conviene preguntarse:

¿Qué ven tus hijos en internet? ¿Qué información encuentran? ¿Quién los contacta? ¿Cómo puedes supervisarles y saber que todo está bajo control?

Podrás tener tranquilidad pensando en los filtros parentales que pusiste a sus dispositivos para evitar el acceso a sitios no aptos para menores de 18 años, pero aunque es un buen primer paso, no llega a impedir que tus hijos tengan acceso a material no apto para su edad, además de poner en riesgo su integridad emocional, en el mundo cibernético es muy difícil tener la seguridad de con quien estamos hablando a menos que sean personas que conocemos en la vida real, pero el 80% de las personas tiene entre sus contactos alguna persona que no conoce, esa persona podría hacerse pasar por un niño y ganarse la confianza de tus hijos cuando tal vez su único objetivo es provocar un daño.

En el caso de “La ballena azul”, niñas, niños y adolescentes pasaban diferentes retos que subían de dificultad hasta llegar a la última prueba la cual consistía en cometer suicidio la gran mayoría de estos retos tienen como objetivo pertenecer a diferentes grupos u organizaciones, lo que les da un sentido de pertenencia. Otras veces les piden como parte de retos poder ir a un lugar específico donde los tratantes aprovechan para poder realizar actos ilícitos, o enviar el famoso “pack” que son un grupo de fotografías donde la chica o el chico en cuestión enseñan sus cuerpos, todo lo anterior puede prevenirse de diferentes formas.”⁹⁷

Los famosos packs fueron comentados ya que era él envió de fotografías con poca ropa en su mayoría las víctimas eran mujeres, el cual eran humilladas o manipuladas por medio de las fotografías en casos algunos se realizaron la divulgación de imágenes sin consentimiento, violentando los derechos de Intimidad, el cual trae consecuencias fuertes para victimas desde daños psicológicos y legales.

⁹⁷ Secretaria de gobernación, *Los retos en Internet para niñas, niños y adolescentes: riesgos contra su ciberseguridad*, www.gob.mx

Con esta información completamos la importancia de los derechos digitales y hacer un llamado a nuestros legisladores para que le den una prioridad al igual que darles prioridad a las personas teletrabajadoras que se cumplan sus derechos al igual que estudiantes, académicos y todos aquellos que hagan el uso de plataformas para realizar sus actividades diarias, de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo en el artículo 330-E habla de las obligaciones que tiene el patrón para con los trabajadores establece lo siguiente:

En modalidad de teletrabajo, los patrones tendrán las obligaciones especiales siguientes:

- I. Proporcionar, instalar y encargarse del mantenimiento de los equipos necesarios para el teletrabajo como equipo de cómputo, sillas ergonómicas, impresoras, entre otros;
- II. Recibir oportunamente el trabajo y pagar los salarios en la forma y fechas estipuladas;
- III. Asumir los costos derivados del trabajo a través de la modalidad de teletrabajo, incluyendo, en su caso, el pago de servicios de telecomunicación y la parte proporcional de electricidad;

IV. Llevar registro de los insumos entregados a las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo, en cumplimiento a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo establecidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

V. Implementar mecanismos que preserven la seguridad de la información y datos utilizados por las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo;

VI. Respetar el derecho a la desconexión de las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo al término de la jornada laboral;

VII. Inscribir a las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo al régimen obligatorio de la seguridad social, y

VIII. Establecer los mecanismos de capacitación y asesoría necesarios para garantizar la adaptación, aprendizaje y el uso adecuado de las tecnologías de la información de las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo, con especial énfasis en aquellas que cambien de modalidad presencial a teletrabajo. ⁹⁸

⁹⁸ Ley Federal de Trabajo, Artículo 330-E.

Este artículo que se menciona es de suma importancia para los teletrabajadores ya que protege sus derechos, en mi argumentación agrego que se debe realizar medidas de seguridad en cuanto a las plataformas de trabajo y herramientas utilizadas para la mayor protección de los datos personales de los trabajadores donde no se expongan algún tipo de violencia digital, la Ley federal de Trabajo es la encargada de velar por la seguridad de todas y todos los trabajadores, es necesario hacer el uso adecuado de las herramientas de trabajo para protegernos de cualquier tipo de violencia, hoy en día existen muchas formas de cómo protegernos ante todo tipo de violencia la misma tecnología nos a ayudado a esto.

3.3. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE MUJERES Y MENORES.

La supervisión y vigilancia de trabajo es esencial en todos los centros de trabajo, debe de realizarse de una manera correcta para realizar un reporte de cada trabajadora y trabajador para verificación de las actividades se estén ejecutando en tiempo y forma en el horario establecido esto nos sirve para obtener mejores resultados así mismo realizar

observaciones a cada trabajador para mejorar la calidad de trabajo. Es así, como países como el Perú y México han generado normas y lineamientos en materia de teletrabajo.

En una revisión al decreto supremo N° 002-2023-TR del Perú, se comenta:

“es un derecho del teletrabajador gozar de un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para garantizar su protección. Sin embargo, esto crea nuevos retos para la organización y su Sistema de Gestión.

Dentro de la experiencia que nos dejó la pandemia del COVID-19, se rescata el tema de la supervisión y fiscalización de trabajo remoto. Para ello, se implementaron mecanismos de verificación y validación de actividades programadas. Se empezaron a agendar reuniones para revisión remota a través de plataformas de videollamadas, entre otras. Esto ocurrió por la necesidad de verificar que cada teletrabajador esté cumpliendo con su cuota de labor diaria; pero ¿cómo podemos verificar que nuestro trabajador esté cumpliendo con el trabajo en posturas correctas? ¿Cómo podemos verificar que el ambiente en el que se encuentra cuenta con la suficiente

iluminación o higiene? ¿Cómo medir fuentes de ruido o validar que el teletrabajador ha realizado una pausa activa?

Es ahí donde debemos fusionar la tecnología con nuestros sistemas de gestión en favor de nuestros trabajadores y el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.”⁹⁹

En la parte que menciona que se recomienda que el supervisor realice la verificación sin previo aviso mi opinión es que se está violentando nuestros derechos de intimidad es importante analizar y buscar un método para que puedan las teletrabajadoras estar seguras de sus derechos de intimidad y así mismo ellas puedan cumplir en tiempo y forma con su trabajo. Una solución sería realizar reportes de trabajo con evidencias que aportarían las teletrabajadoras y menores teletrabajadores. En el documento violencia de género se nos señala lo siguiente:

“La violencia hacia las mujeres se produce en todos los ámbitos de la vida y el entorno laboral no es ninguna

⁹⁹ GVO Abogados, *Supervisión de Seguridad y Salud en la modalidad del Teletrabajo*, es.linkedin.com

excepción. Su forma más habitual es el acoso sexual, una lacra persistente que ha evolucionado hacia los métodos digitales a raíz de la implantación creciente del trabajo no presencial.

El teletrabajo abre las puertas a nuevas formas de violencia hacia la mujer en el ámbito laboral”, explica Anna Ginès, profesora titular del Departamento de Derecho de Esade. Ejemplos de estas conductas son la distribución de fotos y de información de una compañera sin su consentimiento, o la creación de perfiles falsos con contenido sexual u ofensivo.” También existen otras formas de agresión digital presentes en el trabajo, denunciadas por Save the Children: el trolling, el cyberstalking, el grooming, el sexting sin consentimiento, la sextorsión y la pornovenganza.

El hecho de atacar y menospreciar públicamente a las mujeres es algo muy habitual en internet”, explica Liliana Arroyo, investigadora del Instituto de Innovación Social de Esade. “Las posibilidades de tener experiencias desagradables son muchas más para las mujeres que para los hombres. Lo hemos visto recientemente en muchas mujeres con cargos públicos que han ido desapareciendo de las redes sociales por los ataques que

recibían, ante la imposibilidad de sentirse seguras en estas plataformas”¹⁰⁰

Como estas y más problemáticas encontramos en lo que es la supervisión de mujeres ya que son las que son víctimas de acoso y hostigamiento, mencionamos en los ejemplos el uso de las fotografías sin el consentimiento de la compañera de trabajo la solución que podemos proponer es capacitar a los supervisores al igual a ellos realizarles una supervisión y encuestar a las trabajadoras si están realizando las supervisiones con valores y respeto hacia ellas en dado caso sea lo contrario realizar una sanción para los supervisores es importante proteger la privacidad de mujeres y menores en cualquier tipo de actividad ya sea laboral educativa entre otras actividades que se realicen con el uso de la tecnología, con los menores es importante realizar la supervisión y vigilancia por un adulto mayor responsable, en internet se encuentran vulnerables nuestros menores de edad, existen hoy en día muchos tipos de extorción, pornografía infantil, las cuales los menores de edad pueden ser víctimas se escuchan alguna propuestas de una Ley de Protección Infantil en Redes Sociales ya que muchos

¹⁰⁰ Equipo de contenidos Do Better, *La violencia de género se expande por las redes sociales y en el teletrabajo*, México, 2021, dobetter.esade.edu.

menores realizan el uso de las tecnologías para tener acceso a redes sociales postear fotografías, publicar estados de ánimo e información personal las cuales aceptan términos y condiciones que sin duda alguna no leemos con determinación y entendiendo, aceptamos de inmediato los términos y usos, es importante tener el cuidado de algún adulto ya que la mencionada propuesta de Ley aun no es una realidad en nuestro país México, la UNICEF en atención a los menores nos dice:

“El uso de las redes sociales sin ningún tipo de control pone en riesgo a niñas, niños y adolescentes, quienes son susceptibles a compartir información personal sin medir las consecuencias, advirtió Anahiby Becerril Gil, académica visitante de Línea de Investigación en Derecho e Inteligencia Artificial del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Hay que terminar con esa falsa idea que utilizan muchos padres de familia para justificar su desatención o falta de información, al señalar que los menores de edad ya vienen con un chip integrado y cuentan con las habilidades digitales necesarias para interactuar en redes sociales, recordó que las plataformas digitales han sido desarrolladas para ser utilizadas de manera intuitiva y

accesible, lo cual permite que cualquier persona, incluidos los niños, pueda acceder con relativa facilidad, sin ningún tipo de capacitación, pero también, sin ninguna advertencia sobre los riesgos que implica compartir datos personales, no hay una conciencia clara entre las niñas y niños sobre los riesgos que implica el compartir en redes sociales información personal, imágenes o fotografías, que, una vez enviadas a la red, se pierde el control sobre las mismas y ya no pueden borrarse ni eliminarse, Indicó que otro foco de atención está en la gran facilidad con la que ahora las infancias establecen comunicación virtual con personas desconocidas mediante las distintas plataformas o aplicaciones digitales, e incluso llegan a integrarse a redes de “amigos” supuestamente con intereses comunes, sin que los papás o familiares presten la atención o vigilancia necesaria como sí lo hacen para verificar las amistades con quienes conviven en la escuela o en la colonia, para ejemplificar el nivel de riesgo que enfrentan los menores al utilizar las redes sociales, basta con recordar que casi la mitad de los perfiles que se manejan en internet son apócrifos, lo cual abre todo tipo de posibilidades para el mal manejo de nuestros datos personales, los que, en el mejor de los casos, son

utilizados con fines de marketing digital, aunque también de manera preocupante son usados cada vez con mayor frecuencia para actividades ilícitas o delictivas, señaló la académica universitaria, en el análisis también se debe destacar que las tecnologías digitales, incluida ahora la inteligencia artificial, son herramientas indispensables para el intercambio de saberes y conocimiento, y pueden brindar grandes beneficios en los procesos de enseñanza-aprendizaje de niñas, niños y adolescentes, o incluso en cuestiones de entretenimiento, por lo que la clave está en cómo deben utilizarse y cómo se pueden aprovechar de mejor manera.”¹⁰¹

En esta aportación que realiza la Dra. Anahiby Becerril Gil, es necesario implementarlo en nuestro diario vivir comenzando desde casa con padres de familia, concientizando a cada uno de ellos para el buen uso de las herramientas de la tecnología, al igual menciona algo muy sonado en estos días en cuanto a la inteligencia artificial, es necesario utilizar esta herramienta con responsabilidad y sobre todo verificar que cada

¹⁰¹ Gaceta Unam, *Niños y adolescentes, en riesgo por compartir datos personales en redes sociales*, www.gaceta.unam.mx

información obtenida de esta sea verídica, un argumento que señala es cuando los menores comparten imágenes en algún perfil de sus redes sociales, debe señalar que el uso de las redes es importante no aceptar a desconocidos ya que puedes usurpar la identidad de nuestros menores, a nuestro servidores públicos hacer un llamado para que sigan implementando talleres cursos en cuanto al buen uso de la tecnología en menores de edad capacitando a los padres de familia y a nuestros legisladores realicen propuestas respeto a todo lo digital.

3.4. EL TELETRABAJO Y LA INVASIÓN A LOS DERECHOS DE INTIMIDAD.

Como bien sabemos el teletrabajo es la nueva forma de trabajar desde casa la Ley Federal de Trabajo señala que teletrabajo es:

“El teletrabajo es una forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, en lugares distintos al establecimiento o establecimientos del patrón, por lo que no se requiere la presencia física de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, en el centro

de trabajo, utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación, para el contacto y mando entre la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo y el patrón.”¹⁰²

Existen controversias en las cuales se discuten que por medio de esta actividad se violentan nuestros derechos de intimidad debido que debe de realizarse una supervisión de las actividades laborales en esta modalidad, tienen la facultad para ingresar a los datos y a lo que se está realizando esto nos lo dice en el artículo 330 I de la misma Ley:

“Los mecanismos, sistemas operativos y cualquier tecnología utilizada para supervisar el teletrabajo deberán ser proporcionales a su objetivo, garantizando el derecho a la intimidad de las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo, y respetando el marco jurídico aplicable en materia de protección de datos personales. Solamente podrán utilizarse cámaras de video y micrófonos para supervisar el teletrabajo de manera extraordinaria, o cuando la naturaleza de las funciones

¹⁰² Ley Federal de Trabajo, artículo 330 A.

desempeñadas por la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo lo requiera.”¹⁰³

El artículo 330 k de la Ley Federal de Trabajo menciona las atribuciones del supervisor, son:

“I. Comprobar que los patrones lleven registro de los insumos entregados a las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo, en cumplimiento a las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo;

II. Vigilar que los salarios no sean inferiores a los que se paguen en la empresa al trabajador presencial con funciones iguales o similares;

III. Constatar el debido cumplimiento de las obligaciones especiales establecidas en el presente Capítulo.”¹⁰⁴

Agregando que al ingresar los datos personales de los teletrabajadores corren el riesgo de que se filtre información personal de cada uno de ellos por ello:

¹⁰³ Ley Federal de Trabajo, artículo 330 A.

¹⁰⁴ Ibidem, Artículo 330 K.

“Los empleados (usuarios), al compartir sus datos personales por medio de plataformas digitales, pudieran considerar que están en una situación de riesgo. Lo anterior, debido a que tanto la información personal del subordinado como los datos sensibles de la empresa, son susceptibles de tener un tratamiento perjudicial; es decir, que no tengan la finalidad legítima para la que fueron inicialmente proporcionados. Por esta razón, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha emitido manuales, recomendaciones y guías para el desempeño eficaz del teletrabajo. Así, los países han regulado no sólo respecto a la eficacia del trabajo virtual, sino sobre la “*protección de datos*” como un desafío inherente al mismo, en México para hacer frente a la contingencia sanitaria, se realizó una reforma a la Ley Federal del Trabajo (LFT) en el año 2021.”¹⁰⁵

Es importante leer detenidamente los avisos de privacidad de cada plataforma utilizar cuando estemos en el

¹⁰⁵ Tecnológico de Monterrey, *Protección de Datos Personales para Teletrabajadores*, legalteclab.mx/proteccion-de-datos-personales-para-teletrabajadores

trabajo virtual y en cualquier uso de redes sociales, exhortar los supervisores del trabajo de la empresa respeten la privacidad de cada trabajadora y trabajador para prevenir la invasión a nuestros derechos de intimidad como teletrabajadores.

3.5. EL ACOSO Y LA DISCRIMINACIÓN LABORAL.

Este subtema es de mucha importancia en lo particular, alguna vez como trabajadores, como, seres humanos, sufrimos por acoso o discriminación laboral, en nuestro país México las personas más vulnerables en el acoso laboral son las mujeres, y la discriminación al igual que mujeres, menores, personas con diferente orientación sexual, entramos en lo que es la violencia laboral.

Las más afectadas en violencia son las mujeres, el acoso laboral es una problemática en cada centro de trabajo encontramos podemos identificarlo de la siguiente manera:

“El acoso laboral va un paso más allá, ya que suele tener como meta la merma, humillación o el ataque a la dignidad de una persona, y, por tanto, supone la pérdida total del respeto en la relación laboral. Suele implicar una estrategia por parte del acosador contra la víctima que se prolonga durante el tiempo. Muchas veces el objetivo final es conseguir que la persona abandone la empresa, Son múltiples las situaciones que se pueden dar. Algunas de las más habituales son, por ejemplo: La crítica negativa

no constructiva sistemática del trabajo realizado, a veces en privado, pero muchas veces en presencia de otros compañeros.

La desinformación deliberada, no pasando información necesaria para la realización del trabajo, excluyendo a la víctima de las reuniones o cerrándole las vías de comunicación con otros compañeros, departamentos o clientes.

La reasignación de tareas muy por debajo de las funciones, capacidades y responsabilidades de la víctima, a modo de degradación.

La sobrecarga sistemática de trabajo unida a un control y una presión persistentes, así como a la crítica por no conseguir realizarlo por completo.

Los comentarios burlones y bromas insultantes en público o en privado, relacionados tanto con cuestiones personales como laborales”¹⁰⁶.

Todos estos tipos de violencia laboral tienen una consecuencia tanto legal y en la salud emocional, puede causar desinterés al ir a trabajar, depresión o crisis de ansiedad al

¹⁰⁶ Personio, *Acoso laboral: qué es y cómo gestionarlo desde RR. HH.*, <https://www.personio.es/glosario/acoso-laboral>

quedarnos callados y sentirse insuficientes al no poder pedir ayuda, las consecuencias legales que se puede tener se encuentran en nuestro Código Penal Federal y nos dice:

“Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de ochocientos días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año.

Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño. Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.”¹⁰⁷

Es difícil para muchas mujeres y menores denunciar a su propio jefe, más en el caso de los servidores públicos por las

¹⁰⁷ Código Penal Federal, Artículo 259 Bis.

relaciones, y el temor de ser afectados en su trabajo y sentirse desprotegidos, debido a esto optan por renunciar a los trabajos, quedando impune sus derechos y viéndose afectados en daño psicológico. En atención a las mujeres, la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia señala:

“Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán:

I. Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida;

II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;

III. Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión.

IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobre victimización o que sea boletinada o presionada para abandonar la escuela o trabajo;

V. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo

hostigador o acosador, guardando públicamente el anonimato de la o las quejas;

VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, y

VII. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador

cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.”¹⁰⁸

El párrafo que señala el proporcionar atención psicológica y legal especializada es de importancia acudir a las secretarías de Igualdad de Género, en cada entidad cuentan con ellas y sedes en municipios en nuestro Estado de Chiapas es la SEIGEIN, los cuales podemos buscar orientación jurídica y apoyo psicológico, otro punto importante es la discriminación laboral, antes que nada, el concepto de discriminación de acuerdo a la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación es:

¹⁰⁸ Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia.

“Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.”¹⁰⁹

¹⁰⁹ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Artículo 1 párrafo 3.

Analicemos como personas trabajadoras si en algún momento de nuestra vida atravesamos por estas circunstancias de discriminación laboral ya sea por tu apariencia física, por el hecho de ser mujer, de ser joven o tener una preferencia sexual distinta a la de los demás, nuestro país es conocido por ser machista. Últimamente han incrementado el índice de trabajadoras:

“Las mujeres que se incorporan al mercado laboral muchas veces se encuentran en desventaja en relación con los hombres, aun cuando tengan la misma capacidad, nivel de estudios, formación, experiencia y desempeño que los varones. En México 3.5 millones de mujeres asalariadas de 15 años y más han sufrido discriminación laboral sólo por ser mujeres, las formas de discriminación son diversas, por ejemplo: 10.3% considera que ha tenido menores oportunidades de ascenso que un hombre, 9.2% declara que ha recibido menor salario que un hombre que hace el mismo trabajo o está en el mismo puesto y a 5.8%

le han impedido realizar ciertas funciones porque están reservadas para los hombres”¹¹⁰

La discriminación en la comunidad LGBT, se escucha que sufren algún tipo de discriminación por las ideologías, forma de vestir y otras causas se enfrenta la comunidad LGBT como las siguientes:

“El mercado del trabajo es uno de muchos ámbitos donde este patrón se reproduce. La discriminación laboral por orientación sexual, identidad y expresión de género o características sexuales es una práctica cotidiana que debe erradicarse en cuanto a la discriminación de la comunidad LGBT, es un tema delicado de abordar y de suma importancia ya que ellos defienden sus Derechos y hacen bien, tienen necesidades económicas y son personas con altas capacidades y estrategias de trabajo por ellos se ha implementado valores en respetar a todas las personas sin distinción alguna ya que nuestro país por los usos y costumbres tiende a ser homofóbico que es: La discriminación por orientación sexual y por identidad de

¹¹⁰ Inmujeres, *Discriminación laboral de las mujeres*, cedoc.inmujeres.gob.mx

género ha recibido varias denominaciones. Desde la psicología y las ciencias sociales se empezó a usar el término “homofobia” para dar cuenta de una variedad de fenómenos que tienen en común su posición negativa respecto de la homosexualidad. El término surgió para referirse a un tipo psicológico hostil a la homosexualidad, pero luego su sentido se fue extendiendo hasta designar a todo tipo de discriminación por orientación sexual. En realidad, etimológicamente el término homofobia es inexacto. Si el prefijo griego “homo” quiere decir “semejante”, literalmente homofobia es el miedo irracional del semejante (y no “miedo al homosexual”).¹¹¹

Trabajadores de la comunidad LGBT en su mayoría han elaborado con jefes hombres machistas y homofóbicos teniendo que lidiar con maltrato verbal o por el hecho de ir vestido de una manera distinta a los demás, tener el cabello largo, es indispensable para las personas LGBT tener un trabajo digno y remunerado ya que como todos tienen necesidades para sustentarse día a día nuestra Ley Federal de Trabajo señala:

¹¹¹ Onusida, *Guía de acciones estratégicas para prevenir y combatir la discriminación por orientación sexual e identidad de género: Derechos humanos, salud y VIH*, www.cndh.org.mx

“El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes.

No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada, es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la

sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.”¹¹²

Todos somos iguales y nadie puede ser discriminado en el centro de trabajo, últimamente se han realizado designaciones para cargos estatales y federales el cual una mujer lleva el mando, se hace una realidad en nuestro país la paridad de género, es:

“La paridad de género es un principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país.”¹¹³

Nuestro país ha ido cambiando en todos los aspectos ahora existen oportunidades aún más para las mujeres por ellos es importante prepararse para ejercer a futuro algún cargo público y hacer la diferencia de una manera positiva, trayendo

¹¹²Ley Federal de Trabajo, Artículo 3º.

¹¹³ Secretaría de Gobernación, *La paridad de género, un asunto de igualdad y de justicia*, www.gob.mx/inmujeres

nuevas estrategias de trabajo e inclusión, al igual que las personas de la comunidad LGBT, realizan foros talleres en lugares estratégicos para que puedan ser escuchados ya que ellos son seres humanos como todos y tienen los mismos Derechos laborales, sin ser discriminados, tomo comienza en hacer conciencia porque las Leyes son claras y precisas para que se lleven a cabo.

El trabajo en menores se deriva por la falta de oportunidades, discriminación en particular las niñas y niños a quienes privan de gozar su infancia dejando los estudios para poder realizar distintas actividades de trabajo donde son vulnerables ser discriminados por diversas razones.

“El trabajo infantil es normalizado en México, tanto en zonas rurales y urbanas, incluso en espacios públicos, a pesar de que el marco legal prohíbe estas prácticas. En Ciudad de México, es observable a las niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil en las calles, el transporte público, cruceros y mercados por mencionar algunos.

Existen algunos Estados que cuentan con protocolos de reporte y referencia de casos, como Hidalgo, con el

Protocolo de intervención interinstitucional: Trabajo Infantil en Semáforos y Cruceros y Oaxaca ha creado la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes, sin embargo, eliminar el trabajo infantil, requiere de mayores esfuerzos”¹¹⁴

Requiere de concientización y una mejorar la calidad de los menores en el ámbito laboral ya que existen Leyes donde protegen a los menores de la explotación laboral y los riesgos que pueden correr como desde la discriminación hasta abusos sexuales que perjudican la integridad de los menores y que ahora se trasladan en el teletrabajo.

3.6. PROPUESTAS.

Como apreciamos en esta investigación, los derechos de intimidad de Mujeres y Menores en modalidad de Teletrabajo, se violenta, por lo tanto, una de las propuestas es mejorar los Derechos de intimidad de Mujeres y Menores siendo una necesidad para proteger su vida privada, ya que ésta se relacionada con sentimientos, forma de pensar, creencias y es decisión de cada persona compartirlas con quien desee, en este

¹¹⁴ World Vision México, *El trabajo infantil en México*, www.worldvisionmexico.org.mx

caso, estamos hablando de población vulnerable, quienes deben ser protegidos de manera sustancial y terminante, tal como lo ha hecho nuestro país, tal es el caso de la creación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, que en su capítulo IV relativa a Violencia Digital y Mediática, especifica todo tipo de violencia digital a la mujer determinando que la vulnerabilidad de este sector al compartir material sin consentimiento, en consecuencia, propongo llevar acabo no solo talleres y conferencias, si no un estudio a fondo de las causas y consecuencias que tienen las redes sociales cuando la persona realiza una publicación, sube una fotografía o comenta ciertas áreas que permitan información, dicho estudio deberá estar realizado por instituciones oficiales con la finalidad de fomentar desde a una temprana edad la adecuada y sana protección de datos, y además implementar sanciones más severas contra quienes violenten a nuestros menores de edad y mujeres, siendo a ellos a los que debemos proteger.

En cuanto al acceso a la información se habla acerca de la privacidad y protección de los menores, pero existe en nuestro país la desigualdad en cuanto a recursos económicos, debido a que la mayoría de nuestras niñas y niños indígenas de no cuentan con las herramientas necesarias para adquirirlas,

ejemplo de ello es que durante la pandemia se vieron afectados miles de niños que viven en zonas rurales, por no contar con internet ni medios idóneos para acceder a éste, trayendo a colación lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su Artículo 13, que a la letra dice:

“Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;

- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
 - XI. Derecho a la educación;
 - XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
 - XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
 - XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
 - XV. Derecho de participación;
 - XVI. Derecho de asociación y reunión;
 - XVII. Derecho a la intimidad;
 - XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
 - XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes,
- y
- XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.”

De lo anterior, otra propuesta es: la reforma al numeral de la ley mencionada anteriormente, para que quede en los siguientes términos del XX: Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, sin distinción alguna, raza, etnia, sexo, color, ideología de género y otorgar herramientas

digitales de manera gratuita en dado caso de comprobar escasos recursos.

Como última propuesta considero necesario mejorar la calidad de las y los trabajadores en la modalidad de Teletrabajo en cuanto a la vigilancia para cuidar sus Derechos de intimidad, señala el Artículo 330º I de la Ley Federal de Trabajo:

“Los mecanismos, sistemas operativos y cualquier tecnología utilizada para supervisar el teletrabajo deberán ser proporcionales a su objetivo, garantizando el derecho a la intimidad de las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo, y respetando el marco jurídico aplicable en materia de protección de datos personales.

Solamente podrán utilizarse cámaras de video y micrófonos para supervisar el teletrabajo de manera extraordinaria, o cuando la naturaleza de las funciones desempeñadas por la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo lo requiera.”¹¹⁵

¹¹⁵ Ley Federal de Trabajo Artículo 330 I.

Del artículo anterior, es menester que se haga una modificación, relativa a que las personas encargadas de vigilancia, notifiquen a las y los trabajadores por cualquier medio, siendo el idóneo, el correo electrónico y, establecer un horario en el cual realicen la supervisión de las actividades laborales, asegurándonos de que no se violenten sus Derechos de intimidad, asimismo considera un estudio del Artículo 330 K de la Ley Federal de Trabajo, que hace mención de las atribuciones de los supervisores en el cual no hace mención de alguna sanción.

Los supervisores tienen que ser capacitados tanto como profesionalmente y moral inculcándoles valores como: el respeto, honestidad, y agendar una fecha para encuestar a las trabajadoras de cómo están siendo vigilados, si se sienten seguras y seguros, al igual si están respetando sus Derechos de Intimidad.

Realizar evaluaciones a los supervisores por los mismos trabajadores otorgándoles un porcentaje de realizan el desempeño a su trabajo como supervisores, agregando algún párrafo que haga referencia solamente a la mujer respetando con precisión y claridad sus Derechos de Intimidad, señalando

que el tipo de sanción incrementará cuando se trate de una mujer o de un menor, así el supervisor será obligado a cumplir con transparencia y responsabilidad, esta y más propuestas podemos agregar, pero lo más importante es enriquecer nuestros valores y aplicando el respeto en las distintas plataformas virtuales respetando a todo ser humano sin importar género, ideología, raza, sexo, color.

CONCLUSIÓN

En el transcurso de esta investigación, he explorado de manera exhaustiva en el complejo entramado de cuestiones relacionadas con el Derecho de Intimidad de Mujeres y Menores en Modalidad de Teletrabajo, a medida que la sociedad opta más por esta modalidad laboral, a raíz de la pandemia, uno de los hallazgos fundamentales de este estudio es la necesidad de un enfoque más detenido en la protección de intimidad de mujeres y los menores en torno de teletrabajo.

La invasión de la privacidad a través de la tecnología, las demandas laborales y las interacciones digitales ha emergido como un desafío crítico. Las mujeres en particular, enfrentan riesgos adicionales, ya que las expectativas tradicionales y las desigualdades de género pueden amplificarse en el mundo virtual.

En este estudio destaca la necesidad de concientización y educación en el ámbito familiar y laboral, la promoción de una cultura de respeto a la privacidad y la implementación de

mejores prácticas en el uso de tecnologías digitales son esenciales para mitigar los riesgos identificados.

En conclusión, el Teletrabajo representa una transformación significativa en la dinámica laboral contemporánea, sin embargo, su implementación debe ser acompañada, de una cuidadosa consideración de Derechos de Intimidad de los Derechos de Intimidad de Mujeres y Menores, este trabajo aboga por un enfoque más integral y específico para abordar estos desafíos.

Este estudio, aunque ha explorado la problemática actual también subraya la necesidad continua de investigación y acción en este campo en constante evolución, solo a través de un esfuerzo en unidad de legisladores, servidores públicos y empleadores y sobre todo en nosotros mismos como sociedad, podemos garantizar un entorno de teletrabajo que respeta y protege los Derechos fundamentales de intimidad de Mujeres y Menores.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Anáhuac México, *El home office y sus etapas durante la pandemia por COVID-19*, www.anahuac.mx

Badilla Ana Elena, *La protección de los derechos de las mujeres en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, IIDH, México, 2004.

Barba Rogelio, *El Robo de Identidad en México*, en Revista de investigación en derecho y criminología, México, núm.22, octubre2017-marzo2018, www.revistascolaboracion.juridicas.unam.mx

Barrera Bassols Dalia et al., *Violencia de Genero voces de tres generaciones*, SEDESOL, México 2013.

Celorio Mariana, *Derechos Humanos en internet en México violación y desposesión*, www.redalyc.org

Centro de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género, *marco jurídico en materia de igualdad*, archivos.diputados.gob.mx

Ciencia UNAM, *Home office una opción laboral antes y después del coronavirus*, www.ciencia.unam.mx

CNDH México defendamos al pueblo, *Derecho de acceso a la información*, www.cndh.org.mx.

Código Penal Federal.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Matilde Montoya Lafragua Primera médica mexicana*, www.cndh.org.mx

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, www.cndh.org.mx.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Primera vez que la mujer vota en México*, www.cndh.org.mx

Comisión Nacional de para la Protección y Defensa de los usuarios de Servicios Financieros, *¿Sabes qué es el Robo de Identidad?*, <https://www.gob.mx/condusef>

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, *Conduguía, protege tu identidad*, www.condusef.gob

Company Account Doxing, *robos y exhibiciones. ¿Dónde van a parar tus datos personales?* www.avast.com

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, www.diputados.gob.mx

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "*Convención de Belém do Pará*", www.cndh.org.mx

Convención sobre los Derechos del Niño.

Coordinación para la igualdad de género UNAM, *Cinco datos que debes saber sobre la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, coordinaciongenero.unam.mx

Corte Interamericana de los Derechos Humanos, *Historia*, www.corteidh.or.cr

Cyber security, *Artículos sobre ciber seguridad y servicios IT*, www.esedsl.com.

Diario oficial de la federación, *decreto promulgatorio del convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, hecho en estrasburgo, francia, el veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y uno*, www.dof.gob.mx

El Heraldo de México, *Estilo de vida*, heraldodemexico.com.mx

El sol del centro, *Inminente riesgo el internet para niños*, www.elsoldelcentro.com.mx

Equipo de contenidos Do Better, *La violencia de género se expande por las redes sociales y en el teletrabajo*, México, 2021, dobetter.esade.edu.

Expansión, *El trabajo a distancia: antes, durante y después de la pandemia*, www.expansion.mx

Foro Jurídico, *El derecho a la intimidad digital en México*, forojuridico.mx

Gaceta Unam, *Niños y adolescentes, en riesgo por compartir datos personales en redes sociales*, www.gaceta.unam.mx

Gcfglobal, *seguridad en internet*, edu.gcfglobal.org.es.

GVO Abogados, *Supervisión de Seguridad y Salud en la modalidad del Teletrabajo*, es.linkedin.com

Iberdrola, *Derechos digitales imprescindibles en la era de Internet*, www.iberdrola.com

Inmujeres, *Compilación legislativa para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia*, <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/>

Inmujeres, *Discriminación laboral de las mujeres*, cedoc.inmujeres.gob.mx

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, *México, entre los diez primeros lugares en robo de identidad en el mundo*, www.infodf.org.mx

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, *Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, Protege tus datos personales*, www.infocdmx.org.mx
Instituto Nacional y Transparencia, *Fundación en movimiento*, www.fundacionenmovimiento.org.mx.

Laura Clérico, *La violencia contra las mujeres en las producciones de la comisión y la corte interamericana de derechos humanos*, Universidad de Buenos Aires Argentina, Chile, 2014.

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Ley Federal de Trabajo.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Martínez Altamirano, *El derecho de intimidad y su necesaria inclusión*, 4a ed., Porrúa, México, 2000.

Méjan Manuel, *El Derecho a la Intimidad y la Informática*, 2ª. ed., Porrúa, México, 1996.

Noti basham, *Entra en vigor tratado internacional de protección de datos*, México 2018, basham.com.mx

Onusida, *Guía de acciones estratégicas para prevenir y combatir la discriminación por orientación sexual e identidad de género: Derechos humanos, salud y VIH*, www.cndh.org.mx

Orden jurídico nacional, *Convención americana sobre derechos humanos pacto de san José de costa rica*, www.ordenjuridico.gob.mx

Organización de las naciones unidas, *Relatora Especial violencia contra las mujeres y las niñas*, www.ohchr.org

Personio, *Acoso laboral: qué es y cómo gestionarlo desde RR.HH.*, <https://www.personio.es/glosario/acoso-laboral>

Portal único de trámites, información y participación ciudadana, *Cyberbullying*, <https://www.gob.mx/segob>.

Portal único de trámites, información y participación ciudadana, *Grooming y Ciberacoso en niños*, www.gob.mx/segob

proteger los bienes de uso común, www.tfja.gob.mx/investigaciones.

Psico nutrición México, *¿Qué es el body shaming?*, www.psiconutricion-mexico.com

Ramírez Hernández, "Los Derechos Digitales", *ciudad defensora revista de los derechos humanos*, México, número 24, año 3, mayo-junio de 2023.

Recursos EdTick, *El estado de la educación en línea antes y después de la pandemia COVID-19*, www.edtick.com

Secretaria de Gobernación, *Belem Do Pará*, www.gob.mx/segob

Secretaria de Gobernación, *La paridad de género, un asunto de igualdad y de justicia*, www.gob.mx/inmujeres

Secretaria de gobernación, *Los retos en Internet para niñas, niños y adolescentes: riesgos contra su ciberseguridad*, www.gob.mx

Semanario Judicial de la Federación, Registro Digital No 2020563, tesis I.3o.C.469 C (10a.), undécima Época, abril de 2023, p. 2676.

Sistema de información legislativa, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, sil.gobernacion.gob.mx

Sistema nacional de protección de niños niña y adolescentes, *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: ¿ya la conoces?*, www.gob.mx

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *La protección de los datos personales y notas sobre los desafíos de internet*, www.sitios.scjn.gob.mx.

Tecnológico de Monterrey, *Protección de Datos Personales para Teletrabajadores*, legalteclab.mx/proteccion-de-datos-personales-para-teletrabajadores

Tribunal Federal de Justicia Administrativa, *Privacidad, Autodeterminación Informativa y la Responsabilidad de*

Universidad del Centro de México, *Educación a distancia en México en tiempos de COVID-19 retos y realidades*, www.squarespace.com